

xrite

colorchecker CLASSIC

* A-206-20
APR 00107
Jo. 16.

ALBERTO DE CARBON

CARTA PASTORAL.



X A-206-20

APP 00107

Lo. 16.

CARTA PASTORAL.



T 30 176

C 1144533



R. 35.484

CARTA PASTORAL

DEL

Excmo. é Ilmo. Señor

ARZOBISPO DE ZARAGOZA

á sus muy amados Diocesanos,

con motivo de la Enciclica

que nuestro Santísimo Padre Pio IX

DIÓ EN ROMA

á 8 de diciembre de 1864.



ZARAGOZA.

—•—
TIPOGRAFIA DE JOSÉ MARIA MAGALLON,
1865.

T 30176
C 1141533

GARTA PASTORAL

DE

EXCMO. S. ILMO. SEÑOR

ARZOBISPO DE NAGASOA

en sus muy reverendos Diócesis

con motivo de la Fiesta

que nuestro Santísimo Padre Pío IX

DIÓ EN ROMA

a 8 de diciembre de 1861



NAGASOA

TIPOGRAFIA DE JOSE MARIA MAGALLON

1862



DON FRAY MANUEL GARCIA GIL,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE ZARAGOZA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, PRELADO ASISTENTE AL SÓLIO PONTIFICIO, NOBLE ROMANO, ETC.

A nuestro Venerable Dean y Cabildo Metropolitano, á los RR. Párrocos, Beneficiados y demas individuos del Clero, y á todos nuestros muy amados Diocesanos, salud y celo por la causa de Dios, y la salvacion de las almas.

Las injustas acusaciones que varios periódicos, y entre ellos (lo decimos con profundo dolor) algunos de esta capital, vienen lanzando diariamente contra el Vicario de Jesucristo con motivo de la publicacion de su Enciclica de 8 de diciembre último; las gratuitas, violentas y absurdas interpretaciones que han dado á tan importante documento, atribuyéndole un objeto político, y presentándole como propio de siglos bárbaros, atentatorio á la libertad, invasor de los derechos de

los príncipes y de los pueblos, contrario á toda civilizacion y á todo adelantamiento en artes y ciencias; las calumnias, insultos, blasfemias, heregias, impiedades que prodigan al mismo tiempo, efecto, no sabemos si de ese prurito tan comun de meterse á juzgar y decidir magistralmente sobre lo que se ignora, ó de ser el eco de sociedades tenebrosas conjuradas hace mucho tiempo contra el Señor y su Ungido; las frecuentes declamaciones, provocaciones y amenazas mal encubiertas contra los sacerdotes, contra los Obispos, contra todos los ministros de la Religion, para amedrentarlos y alejarlos del cumplimiento de sus deberes, ó para desautorizarlos á los ojos del pueblo y desvirtuar su enseñanza; la inquietud y funesta alarma que tan continuadas como impías predicaciones producen en unos, y las llagas aun mas deplorables que abren en otros, arrastrándolos al escepticismo y á la indiferencia religiosa, ó por lo ménos entibiando su fe y franqueando ancha puerta á la desmoralizacion y libertinage;... todo esto, Venerables Hermanos y carísimos Hijos, nos obliga á levantar nuestra voz, á no guardar contemplaciones de ningun género, á arrostrar por cualesquiera consecuencias, á trueque de que no perezcan las almas que el Señor ha puesto á nuestro cargo, y perezca con ellas nuestra alma propia, teniendo que lamentarnos un dia con las palabras de un profeta: *¡ Væ mihi quia tacui !* Ay de mí por haber callado !

¿ Y cómo podríamos callar ante las injurias y denuestos con que, un dia y otro dia, se ultraja á nuestro propio padre, el Padre universal de los fieles, á quien todos debemos honor, amor, respeto, sumision y obediencia? ¿ Cómo podríamos callar al ver que se está creando como una atmósfera de odio y de desprecio contra la Cátedra de S. Pedro, para precipitarnos,

si posible fuese, en un cisma, y convertir la España, siempre católica, en una nacion protestante? Cuando circulan por todas partes periódicos que tratan á aquel, á quien se dijo en la persona del Príncipe de los Apóstoles: Tú serás la piedra fundamental de mi Iglesia, y todo el poder del infierno no prevalecerá contra ella (1); á aquel á quien el Salvador afirmó en la fe, mandándole confirmar á sus Hermanos (2); á aquel á quien entregó las llaves del Reino de los Cielos (3), y cometi6 el cargo de apacentar á todos sus corderos y ovejas (4), es decir, á todos los fieles y pastores; á aquel en cuya sola barca entró y presidió Jesucristo, y cuya boca singularmente escogió para que todas las gentes oyesen por su medio la palabra del Evangelio y creyesen (5); á aquel que la Tradicion constante de la Iglesia aclama unánimemente como *el muy santo Obispo de la Iglesia católica, como el Patriarca universal, el gefe de la Iglesia del mundo, el Padre de los padres, el Obispo de todos los Obispos, el Prefecto de la casa de Dios, el Custodio y guarda de la viña del Señor, el sumo Sacerdote y soberano Pontífice, Abraham por el patriarcado, Melquisedec por el orden, Moises por la autoridad, Pedro por el poder, Cristo por la unción* (6);... cuando circulan por todas partes, decimos, periódicos que á este Padre, á este Pontífice, á este Pastor de todos los pastores, tratan de *imprudente, iluso, insensato, farsante*, y se atreven á calificar su Encíclica, la instruccion doctrinal que dirige como Papa á todos los Prelados del orbe, de *un acto de desesperacion, una muestra de demencia, un egemplar de cuanto puede disparatarse, una ingratitud*, (no sé para con quien,) y una blasfemia; (7) cuando tales periódicos cir-

[1] Matt. 19.

[2] Luc. 22.

[3] Matt.

[4] Joann. 21.

[5] Act. 13.

[6] Véase la nota 1.^a al fin de esta pastoral.

[7] Véase la nota 2.^a al fin.

culan entre nuestros diocesanos, y encuentran lectores que los lean, suscritores que los paguen, otros periódicos que los acepten y copien, ignorantes ó incrédulos que los aplaudan; euando á nuestros propios ojos se publica en esta capital, en la ciudad de los Mártires, en el pueblo entusiasta por el culto de la Madre de Dios, un artículo furibundo, en que, bajo el trasparente disfraz de *neo-católicos*, se insulta y calumnia desde el Papa hasta los últimos ministros de la Religión, tratándolos de *escépticos* y *fariseos*; en que se profana sacrilegamente la Divina Escritura, aplicando el periodista á lo que llama luz de la libertad lo que se ha dicho sólo, y sólo puede decirse del Verbo Divino; en que se insinua una verdadera heregia llamando á Cristo *hombre de Dios*, palabra que en los libros santos y en el lenguaje comun significa sólo un hombre justo, un hombre santo, no un Hombre que es al mismo tiempo verdadero Dios; y en que, despues de asentar hechos absolutamente falsos ó completamente desfigurados, (8) se atreve el articulista á afirmar «que no se ha dado un paso en artes, ciencias y civilizacion, que no haya tratado de condenarse, ó por lo ménos entorpecerse por la Curia Romana»; cuando tales cosas se escriben y publican, ¿podríamos sin faltar á nuestra conciencia, sin hacer traicion á nuestro ministerio, callar?

¡ La curia romana, es decir: el Papado, la Iglesia de Roma, la Sede de los Vicarios de Jesucristo enemiga de las artes, de las ciencias y de la civilizacion! ¡ Cómo! Roma, á quien se debe la conservacion de los mejores monumentos y escritos de la antigüedad; Roma, que posee las bibliotecas mas selectas, los museos mas abundantes y ricos, y las obras

[8] Véase la nota 3.^a al fin.

maestras de todo género de artes, ciencia y literatura de todas las naciones y siglos; Roma que gasta todos los años sumas inmensas en arrancar de sus ruinas los secretos de los tiempos pasados, y en aprovechar y ensanchar el círculo de los adelantamientos modernos; Roma, la escuela del buen gusto, la protectora de los sabios, la que honra á sus artistas hasta el punto de concederles en vida y muerte honores y funerales de principes, (9) ¿ enemiga de las artes y de las ciencias? ¿ y enemiga de la civilizacion, la que con su doctrina y sus enviados civilizó al mundo? ¿ Enemiga de la civilizacion, la que tantas veces detuvo á los bárbaros en sus devastaciones salvages, y los dominó al fin con su caridad y su palabra, y cambió sus ideas, y suavizó sus costumbres, sometiéndolos al yugo del Evangelio? ¿ Enemiga de la civilizacion y de las ciencias, la que fundó por todas partes escuelas, universidades, academias; la que creó la legislacion, la familia y la sociedad cristiana; la que jamas transigió con el despotismo de los poderosos, y voló por el contrario al socorro de todos los oprimidos; la que, donde quiera puede hacer llegar su voz, lleva el amor y la caridad fraterna á los corazones, extingue ó disminuye á lo ménos los odios de raza, condena los duelos y venganzas particulares, hace, por medio de sus misiones, de fieras hombres, de hordas errantes pueblos cultos; y levanta ó inspira asilos de caridad para toda suerte de desgraciados? ¡ Roma, la Roma de los Pontífices, el Papado Romano ¡ enemigo de las artes, de las ciencias y de la civilizacion! ¡ Oh! ménester es no haber saludado la historia de los diez y nueve siglos de la Iglesia, para atreverse á lanzar al público tan impudente calumnia.

[9] Véase la nota 4.^a

Pero ¿de dónde viene, cuál es la causa, lo que sirve siquiera de pretexto para ese odio contra Roma, para afirmar que se opone á la civilizacion, que pretende hacer retroceder, no sé cuantos siglos, al entendimiento humano, que desconoce los tiempos, que es incorregible, insensata, demente, blasfema &c? La Encíclica de 8 de diciembre del año último, la Encíclica de Pio IX expedida en el décimo aniversario de la declaracion dogmática de la Inmaculada Concepcion.... ¿Y habeis leído esa Encíclica? ¿Habeis estudiado su letra y comprendido su espíritu? En verdad, que si hemos de juzgar por lo que acerca de ese documento se habla y escribe, por las falsedades que se le imputan, y por las declamaciones absurdas que contra él se hacen, podremos muy bien asegurarnos, Venerables Hermanos é Hijos nuestros, que una gran parte de los que acusan y anatematizan la Encíclica, no la han leído siquiera; que otros la leyeron á medias y con prevencion y mala fe; y que ninguno comprendió su espíritu ó es un enemigo declarado de la doctrina y moral evangélica. Por eso creemos de entera necesidad, de necesidad absoluta é indispensable, para preservar á nuestros amados diocesanos de tantos errores como la prensa vomita, hacer estas tres cosas: 1.ª daros á conocer el texto mismo de la Encíclica: 2.ª mostrar el verdadero carácter, el verdadero espíritu de sus doctrinas, así como las tendencias y carácter de los errores que en la misma Encíclica y en el *Syllabus* adjunto se condenan; y 3.ª hacer ver que, lejos de oponerse esas doctrinas á la verdadera ilustracion, á la verdadera civilizacion, á la verdadera libertad; al verdadero, legítimo y conveniente desarrollo y perfeccionamiento de los individuos y de los pueblos; son por lo contrario las únicas salvadoras de la sociedad: al paso que los errores que el Venerable y

Santo Pontífice reprueba y proscribe, sólo pueden producir la ruina de la misma sociedad, su descomposicion y su muerte.

Sensible nos es, amados Hijos nuestros, tener que reducirnos á los límites de una carta, cuando no bastaria para esta materia un libro. Pero diremos lo necesario, lo muy suficiente para vosotros, y para cuantos nos oigan de buena fe. Comencemos, pues, por lo primero, la lectura de la Encíclica.... Y entiendan los que tan intolerantes se muestran con los Obispos porque publican *sin pase* lo que *sin pase* ellos han publicado ántes; los que tan celosos aparecen de la observancia de ciertas leyes y disposiciones dadas en otros tiempos y circunstancias, miéntras no reparan en atacar las fundamentales del Estado, la religion y la monarquia; entiendan, repetimos, que no quebrantamos los Obispos, al publicar la Encíclica, ninguna ley, ó por lo ménos ley que esté vigente en España despues del Concordato de 1851. Estudien este, pues tambien es ley del Estado, y ley que revoca cualesquiera otras leyes contrárias á lo que en él se estipula. Y estudien tambien la cualidad y forma del documento de que se trata, y la necesidad en que nos han puesto de salir á su defensa, por haberle ellos desfigurado y calumniado. (10.)

No diremos mas. Hé aquí la Encíclica.

[10] Véase la nota 5.^a



A todos nuestros Venerables Hermanos, los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

PIO IX, PAPA.

VENERABLES HERMANOS,

salud y bendición Apostólica.

Con cuánta solicitud y vigilancia pastoral hayan cumplido los Pontífices Romanos Nuestros predecesores el cargo y obligación, á ellos confiados por el mismo Jesucristo en la persona del Bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, de apacentar á los corderos y á las ovejas, no habiendo cesado jamas de alimentar fielmente con palabras de fe y doctrina de salvacion á toda la grey del Señor, y de apartarla de pastos emponzoñados, cosa es que todos saben y están viendo, y mejor que nadie vosotros, Venerables Hermanos. En efecto: nuestros dichos predecesores, custodios y vindicadores de la augusta Religion Católica, de la verdad y de la justicia, llenos de solicitud por la salvacion de las almas, nada han proseguido con mas celo que la tarea de descubrir y condenar en sus Letras y Constituciones, monumentos de sabiduría, todas las heregias y todos los errores que oponiéndose á nuestra fe divina, á la doctrina de la Iglesia Católica y á la pureza de las costumbres, han excitado tantas y tan violentas tempestades y acumulado calamidades tan deplorables sobre la Iglesia y sobre la sociedad civil.

Por eso, con apostólico denuedo, se han opuesto constantemente á las criminales maquinaciones de los perversos, que semejantes á las olas de la mar embravecida, arrojando la espuma de sus oprobios y prometien-

do libertad,—¡ellos, esclavos de la corrupcion!—han ensayado todo género de esfuerzo con sus falsas máximas y sus perniciosos escritos para derrocar los fundamentos del orden religioso y del orden social, raer de la haz de la tierra toda virtud, depravar á todas las almas, separar de la regla de las costumbres á los incautos, y sobre todo á la juventud inexperta, corrompiéndola miserablemente con el fin de envolverla en las redes del error, y arrancarla por último del gremio de la Iglesia católica.

Bien os consta, Venerables Hermanos, que apenas, por secreto designio de la providencia y sin mérito Nuestro alguno, fuimos elevados á la cátedra de Pedro, cuando al ver con el corazon traspasado de dolor la horrosa tempestad suscitada por tantas doctrinas perversas, no ménos que los daños inmensos, y sobre todo encarecimiento deplorables acumulados, por tantos errores sobre el pueblo cristiano, y conforme al deber de nuestro ministerio y á los ilustres egemplos de nuestros predecesores, levantámos la voz; y en várias Encíclicas, Alocuciones pronunciadas en Consistorio y otras Letras Apostólicas, condenámos los principales errores de nuestra tristísima edad, estimulando al mismo tiempo vuestra admirable vigilancia pastoral, y amonestando y exhortando á todos nuestros amadísimos hijos, los hijos de la Iglesia católica para que detestasen y evitasen el contagio de esta cruel pestilencia. Singularmente en nuestra primera Encíclica, dirigida á vosotros en 9 de noviembre de 1846, y en las dos Alocuciones de 7 de diciembre de 1854 y de 9 de junio de 1862 pronunciadas en Consistorio, condenámos los monstruosos errores que hoy principalmente dominan con tanto detrimento de las almas y tanto daño de la misma sociedad civil, y los cuales, siendo fuente de todos los demas, no solamente están causando la ruina de la Iglesia católica, de sus doctrinas saludables y de sus derechos sagrados, sino hasta la de la misma eterna ley natural grabada por Dios mismo en el fondo de los corazones, y hasta de la sana razon.

Mas aunque no hayamos descuidado el condenar mu-

chas veces y reprimir estos errores, sigue sin embargo exigiendo imperiosamente la salud de las almas confiadas á nuestra solicitud; no ménos que el bien de la sociedad humana, que de nuevo estimulemos vuestro celo en condenar otras opiniones emanadas de aquellos errores mismos como de su fuente propia; opiniones falsas y perversas que deben ser tanto mas detestadas, cuanto se encaminan principalmente á perturbar y eludir esta saludable fuerza con que la Iglesia católica, en virtud de su institucion misma y de la ordenacion de su Fundador Divino, debe proceder hasta la consumacion de los siglos, no sólo respecto de los hombres en particular, sino tambien de las naciones, de los pueblos y sus Soberanos: opiniones en fin que tienden á destruir la union y mútua concordia del Sacerdocio y del Imperio, tan provechosa siempre á la Iglesia y al Estado.

Vosotros en efecto sabeis muy bien, Venerables Hermanos, que no faltan hoy dia hombres que, aplicando á la sociedad civil el impio y absurdo principio del *naturalismo*, como ellos dicen, osan enseñar que—«la perfeccion y el progreso civil de la humana sociedad exigen imperiosamente que esta sea constituida y gobernada sin tomar para nada en cuenta la Religion, ó sin hacer diferencia al ménos entre la Religion verdadera y las falsas.» Y contra lo enseñado por las Sagradas Escrituras, por la Iglesia y por los Santos Padres, no temen afirmar que—«el mejor de los Gobiernos es aquel en que no se obliga legalmente la potestad pública á reprimir, estatuyendo penas, á los violadores de la Religion católica, sino únicamente en el caso de que lo exigiere la pública tranquilidad.»—Como consecuencia de esta idea absolutamente falsa del gobierno social, no vacilan en favorecer la opinion tan errónea como funestísima á la Iglesia católica y á la salud de las almas, opinion ya calificada de *delirio* por nuestro predecesor Gregorio XVI de feliz memoria, á saber, que—«la libertad de conciencia y de cultos es un derecho de cada hombre, que como tal debe ser proclamado y garantizado en un Estado bien

constituido, y que los ciudadanos tienen derecho á la plena libertad de manifestar públicamente y sin rebozo sus opiniones, cualesquiera que sean, de palabra ó en impresos ó de cualquier otro modo, sin que la autoridad eclesiástica ni civil puedan ponerles limites.»

Al sostener tan temerarios asertos, no piensan ni consideran que predicán una *libertad de perdición*, pues, «en cuanto se deje á las opiniones humanas trabar combate, no faltarán nunca hombres que osen resistir á la verdad y dar crédito á la locuacidad de la humana sabiduría; vanidad por cierto dañosísima, que la fe y la ciencia cristianas deben evitar con exquisito esmero, si han de conformarse á la enseñanza de Nuestro Señor Jesucristo.»

Y como quiera que allí donde la Religion está proscrita de la sociedad civil, y allí donde son rechazadas la doctrina y autoridad de la revelacion divina, no puede ménos de oscurecerse y perderse la recta nocion de la justicia y del derecho humano, y reducirse todo á la sola fuerza material; claramente se colige de aquí el por qué ciertos hombres, no tomando para nada en cuenta los principios mas inconcusos de la sana razon, se atreven á proclamar que—«la voluntad del pueblo, manifestada (como ellos dicen) por la opinion pública ó de cualquier otra manera, constituye ley suprema é independiente de todo derecho divino y humano; y que en el órden político, *los hechos consumados*, sólo por ser tales, tienen valor de derecho.»

Pero ¿quién no ve, quién no palpa que una sociedad desligada de las leyes de la religion y de la verdadera justicia, no puede tener por fin otra cosa sino amontonar y acumular riquezas, ni otra forma en todos sus actos sino el desapoderado afán de satisfacer apetitos y proporcionarse goces?—Aun por esto cabalmente los referidos hombres persiguen con saña cruda á las órdenes religiosas, sin considerar los inmensos servicios por ellas prestados á la religion, á la sociedad y á las letras; por eso, reproduciendo las calumnias de los hereges, vituperan estas órdenes, diciendo que ninguna razon legítima

tienen de existir. Pero muy otra cosa enseñaba con tanta verdad nuestro predecesor Pío VI de feliz recordación, cuando decía:—«La abolición de las órdenes monásticas es injuriosa al estado de pública profesión de los consejos evangélicos; es injuriosa á un modo de vida recomendado por la Iglesia como conforme á la doctrina de los Apóstoles; es injuriosa en fin, á los ilustres fundadores de aquellas órdenes, que las instituyeron por inspiración de Dios.»

Aun no con esto se satisfacen los referidos hombres, sino que además en su impiedad proclaman que es necesario quitar á los ciudadanos y á la Iglesia «la facultad de ejercer públicamente la limosna,» y abolir la ley que ordena «abstenerse de obras serviles en ciertos días de fiesta para vacar al culto divino.» Todo ello bajo el pretexto especioso de que aquella facultad y esta ley se oponen á los sanos principios de economía política.

No contentos aun con proscribir así de la sociedad la religion, quieren tambien excluirla de la familia; y al efecto enseñan y profesan el funesto error del *comunismo* y del *socialismo*, afirmando que,—«la sociedad doméstica, ó sea la familia, deduce del puro derecho civil toda su razón de ser, y por consecuencia, que sólo de la ley civil emanan y dependen todos los derechos de los padres sobre los hijos, incluso el de instruirlos y educarlos.»—Para estos hombres fraudulentos, el fin principal de esas sus impías máximas y maquinaciones es enagenar totalmente de la saludable doctrina y del influjo de la Iglesia la instrucción y educación de la juventud, con la mira de emponzoñar y depravar su alma tierna y dócil por medio de los errores mas perniciosos y de todo género de vicios. Pues que cuantos han querido trastornar el orden religioso y social, y anular todas las leyes divinas y humanas, han encaminado siempre sus consejos, su actividad y sus esfuerzos á engañar y corromper singularmente á la juventud, como arriba lo dejamos dicho, porque cifran toda su esperanza en pervertir á las nuevas generaciones. Por eso cabalmente persiguen con tanta atrocidad al clero

regular y secular, á despecho de tanto ilustre testimonio como la historia consigna de los inmensos servicios por él prestados en el órden religioso, político y literario: por eso dicen que—«es necesario quitar al clero la facultad de instruir y educar á la juventud, como á un enemigo de las lúces, de la civilizacion y del progreso.»

Otros hay que, renovando los errores funestos y ya tantas veces condenados de los novadores, propalan con insigne impudencia que la suprema autoridad conferida por Nuestro Señor Jesucristo á la Iglesia y á esta Sede Apostólica está sometida á la autoridad civil, y niegan todos los derechos de esta misma Iglesia y Sede respecto del órden exterior. Por eso no se avergüenzan de asentar que—«las leyes eclesiásticas no obligan en conciencia, miéntras no sean promulgadas por la potestad civil; que los actos y decretos de los Romanos Pontífices acerca de cosas de la Religion y de la Iglesia, necesitan ser sancionados y aprobados, ó al ménos consentidos por la misma potestad civil; que las Constituciones apostólicas en que se condena á las sociedades secretas, exijase ó no en ellas juramento de guardar secreto, y en que se fulmina anatemas contra sus afiliados y fautores, no tienen fuerza alguna de obligar en los Estados cuyo Gobierno tolere esa especie de agregaciones; que la excomunion fulminada por el Concilio de Trento y por los Romanos Pontífices contra los invasores y usurpadores de los derechos y propiedades de la Iglesia, se funda en una confusión del órden espiritual con el civil y político, y que no se encamina sino á la defensa de intereses mundanos; que la Iglesia, respecto del uso de bienes temporales, nada puede decretar que obligue en conciencia á los fieles; que la misma Iglesia no tiene derecho de reprimir con penas temporales á los transgresores de sus leyes; y que es ajustado á los principios de teología y de derecho público el que la potestad civil confisque y retenga los bienes propios de la Iglesia, de las congregaciones religiosas ó cualesquiera otras obras pias.

No ménos impudentemente profesan sin reparo y al descubierto los axiomas y principios de los hereges, manantial de tantos errores y funestas máximas, proclamando reiteradamente que—«la potestad eclesiástica no es, por derecho divino, distinta é independiente de la potestad civil; y que esta distincion é independendencia no puede existir sin que la Iglesia invada y usurpe los derechos esenciales de la potestad política.»

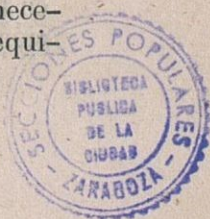
Tampoco podemos dejar de mencionar la audacia de los que, mal avenidos con la sana doctrina, enseñan que —«por lo que toca á los fallos de la Sede Apostólica y á aquellos de sus decretos que evidentemente se encaminen al bien general de la Iglesia ó versen sobre sus derechos y disciplina, se puede sin pecado ni detrimento alguno de la profesion católica, dejar de acatarlos y obedecerlos, siempre que no versaren sobre dogmas de fe ó puntos de moral.» Pero ¿quién no ve, quién no comprende con toda claridad y evidencia cuán opuesta sea semejante presuncion al dogma católico de la plena autoridad divinamente conferida por Nuestro Señor Jesucristo mismo al Romano Pontífice para apacentar, regir y gobernar á la Iglesia universal?

En medio, pues, de esta perversidad de pasiones depravadas, Nos, atento á la obligacion de nuestro cargo apostólico, y lleno de solicitud por nuestra santa religion, por la sana doctrina y por la salud de las almas que Nos ha sido confiada de lo Alto y para el bien mismo de la humana sociedad, Nos hemos creído en el deber de elevar nuevamente nuestra voz. Por tanto, y en virtud de nuestra autoridad Apostólica, reprobamos, proscribimos y condenamos, y queremos y mandamos que todos los hijos de la Iglesia Católica tengan por reprobadas, proscritas y condenadas, todas y cada una de las malas doctrinas y opiniones señaladas por menor en las presentes Letras.

Otro sí, Venerables Hermanos: á vosotros consta demasiado cómo hoy los adversarios de toda verdad y justicia, y los encarnizados enemigos de nuestra santa Religion es-

tán engañando á los pueblos, mintiendo á sabiendas y diseminando otras muchas especies de doctrinas impías, por medio de libros ponzoñosos, y de folletos y periódicos difundidos por toda la redondez de la tierra. No ménos os consta que en nuestros días hay algunos que, movidos y excitados por el espíritu de Satanás, han llegado al inícuo extremo de negar al dominador Jesucristo Señor Nuestro, atacando su divinidad sin extremecerse y con la mas criminal impudencia. Por esto, no podemos ménos, Venerables Hermanos, de tributar las grandes alabanzas que teneis tan merecidas, al celo con que habeis elevado vuestra voz episcopal contra impiedad tamaña.

En su virtud volvemos á dirigirnos con amor, por medio de las presentes letras, á vosotros que, llamados á compartir nuestra solicitud, estáis siendo para Nos, en medio de nuestras gravísimas tribulaciones, motivo de tanto consuelo, regocijo y aliento, por vuestra religion y piedad, no ménos que por el amor, la fe y la abnegacion admirables con que os esforzais en cumplir esmerada y varonilmente el gravísimo cargo de vuestro ministerio episcopal, en union íntima y cordial con Nos y con esta Apostólica Sede. Por eso mismo esperamos de vuestro eminente celo pastoral que empuñando la espada espiritual, que es la palabra de Dios, y fortalecidos en la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, os afaneis mas y mas cada día en lograr que por vuestros reiterados esfuerzos, los fieles confiados á vuestra custodia—«se abstengan de las malas plantitas que Jesucristo no cultiva, porque no han sido plantadas por su Padre.» Nunca por tanto ceseis de inculcar á estos mismos fieles, que toda felicidad verdadera para los hombres emana de nuestra augusta religion, de su doctrina y de su práctica, y que sólo es dichoso el pueblo que tiene á Dios por Señor. Enseñad que—«los reinos descansan sobre el fundamento de la fe, y que nada hay tan mortífero, ni que tanto nos exponga á caer en todo peligro, como pensar que nos basta el libre albedrio que hemos recibido al nacer, sin necesidad de pedir á Dios ninguna otra cosa; pues esto equi-



»vale á olvidar á Dios, y renegar de su omnipotencia
»para declararnos libres.—Enseñad con igual perseverancia que—«la potestad régia no ha sido conferida únicamente para gobernar las cosas de este mundo, sino mas
»principalmente para defender á la Iglesia, y que nada
»puede ser de más honra y provecho para los reyes y
»jefes de Estados, que ajustarse á las palabras que nuestro sapientísimo y valerosísimo predecesor Félix escribía
»al emperador Zenon, cuando le decia que dejase á la
»Iglesia católica gobernarse por sus propias leyes, y que
»no permitiese á nadie perturbarla en su libertad... Pues
»no cabe duda en que, tratándose de las cosas de Dios,
»les importa mucho en efecto, acomodarse estrictamente
»al orden por el mismo Dios establecido, y no antepo-
»ner, sino subordinar la régia voluntad á la de los
»sacerdotes de Jesucristo.

Pero si en todo tiempo, Venerables Hermanos, tenemos obligacion de dirigirnos con confianza al Trono de la gracia para implorar misericordia y auxilio en tiempo oportuno, mas que nunca debemos hacerlo hoy que tan graves calamidades rodean á la Iglesia y á la sociedad civil, y que tan vasta conspiracion de enemigos y tamaño cúmulo de errores tenemos delante de nuestros ojos contra la católica sociedad y contra esta Apostólica Sede. Por tanto, hemos juzgado conveniente excitar la piedad de todos los fieles, á fin de que, uniéndose á Nos y á vosotros, pidan sin cesar y supliquen con las mas fervientes y humildes oraciones al Padre clementísimo de las luces y misericordias, recurriendo con fe perseverante y plena á Nuestro Señor Jesucristo, que con su sangre nos ha redimido para Dios, y con instancia y perseverancia pidiendo á su Corazon dulcísimo, víctima de la mas ardiente caridad para con nosotros, que atraiga todo á sí por los vínculos de su amor, para que todos los hombres encendidos en este amor dulcísimo, caminen rectamente segun su corazon gratos á Dios en todo y produciendo frutos en todo género de buenas obras. Y como quiera que las oraciones de los hombres son mas aceptas á Dios cuando van

acompañadas de corazones puros de toda mancha, hemos determinado abrir á los fieles, con liberalidad Apostólica, los celestiales tesoros de la Iglesia, cuya dispensacion nos ha sido conferida, á fin de que, estimulados mas vivamente á verdadera piedad, y purificados de sus culpas por el Sacramento de la Penitencia, derramen con mayor confianza sus oraciones ante Dios, y alcancen su gracia y misericordia.

Al efecto, por las presentes letras, y en virtud de nuestra autoridad Apostólica, á todos y cada uno de los fieles, de uno y otro sexo, del universo católico, otorgamos una indulgencia plenaria en forma de jubileo, que podrán ganar en el espacio de cualquier mes del próximo año, y no de ningun otro ulterior, que vosotros, Venerables Hermanos, ó cualquier otro de los ordinarios legítimos designaren, en la propia manera y forma que á principios de nuestro pontificado lo otorgamos por nuestras Letras Apostólicas, en forma de breve, el 20 de noviembre de 1846, á todos los obispos del universo, y que comenzaban con estas palabras; «*Arcano divinae providentiae consilio;*» y con las mismas facultades que dimos en las dichas letras, ordenando que sean observadas todas y cada una de las prescripciones en las mismas contenidas, así como las excepciones establecidas en ellas. Esto ordenamos, no obstante cualesquiera disposiciones en contrario, aunque fueren de las que exigen especial y singular mencion ó derogacion. Y para evitar toda duda ó dificultad hemos dispuesto que se os remita un ejemplar de las mismas Letras.

«Imploremos, Venerables Hermanos, imploremos con todas las fuerzas de nuestro espíritu y desde lo íntimo del corazon la misericordia de Dios; pues que el mismo »ha dicho: *Yo no apartaré de ellos mi misericordia.* Pídanos, y se nos dará; y si el don se retardare por nuestros »graves pecados, llamemos, pues que á quien llamare, se »le abrirá, con tal que nuestro llamador sean oraciones, »gemidos y lágrimas, en las cuales debemos de insistir »y perseverar, y con tal que la oracion sea unánime....

»Que cada uno pida á Dios no sólo por sí mismo, sino
»por todos sus hermanos, que es como el Señor nos ha
»enseñado á orar.» Y á fin de que Dios atienda mas propicio á nuestras oraciones y votos, y los vuestros y los de todos los fieles, tomemos confiados por medianera para con él á la Santísima Inmaculada Madre de Dios, la Virgen Maria, que ha extirpado todas las heregias en el universo mundo, y la cual Madre amantísima de todos nosotros, —«es todo suavidad... y llena de misericordia... propicia á todas las oraciones, clementísima para todos, y que con inmensa caridad y piedad ternísima toma á su cargo todas nuestras necesidades.»

Como Reina que es, colocada de pié á la derecha de su hijo único Nuestro Señor Jesucristo, con vestido bordado de oro y engalanada con toda especie de adornos, nada hay que de Él no pueda alcanzar. Pidamos igualmente la intercesion del bienaventurado Pedro, príncipe de los apóstoles, y la de Pablo, su compañero en el apostolado, y la de todos los santos del cielo, amigos de Dios que ya poseen el reino celestial, la corona y la palma y que, seguros de la inmortalidad, cuidan solícitos de nuestra salvacion.

Por último, miéntas pedimos á Dios de todo corazon que os conceda abundancia de todos los dones celestiales, como prenda de nuestro singular afecto, á vosotros, Venerables Hermanos, y á todos los fieles eclesiásticos y seglares de vuestra grey respectiva, otorgamos amorosos y desde lo íntimo de nuestro corazon la bendicion Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, á 8 de diciembre del año de 1864, décimo desde la definicion dogmática de la Concepcion Inmaculada de la Virgen Maria, Madre de Dios, y décimo nono de nuestro Pontificado.

PIO IX, PAPA.

Ahora bien: ya habeis oído la tan censurada Encíclica de Ntro. Smo. Padre Pio IX; y no habréis oído por cierto condenarse en ella las aplicaciones del vapor, ni los telégrafos eléctricos, ni los alumbrados de gas, ni la litografía, fotografía y galvanoplastia, ni los globos aereostáticos, ni siquiera los ictíneos, ni ningun otro invento de que con mas ó ménos razon se gloria este siglo por consecuencia de los adelantamientos hechos en la química, física, fisico-matemáticas, geología, historia &c. No: el Padre Santo no se opone al progreso de las ciencias, ni al movimiento legítimo de la industria, agricultura y comercio, ni reprueba ningun invento útil á la humanidad, mientras no se haga consistir todo el bien, y aun el bien principal de esta, en esos adelantamientos materiales. Tampoco habréis oído una sola palabra de *política* propiamente dicha, de formas de gobierno, de derechos electorales y administrativos, mas ó ménos extensos, que puedan otorgarse á los pueblos, á los municipios, á los ciudadanos, segun las diferentes constituciones de cada nacion. El Vicario de Jesucristo nada dice acerca de esto: ni reprueba ni recomienda monarquias puras ó moderadas, aristocracias ó repúblicas, por la razon de ser tales. Caen por tierra, pues, á la sola lectura de la Encíclica todas esas alharacas con que ciertos periódicos tratan de alarmaros, ya diciendo «que Roma desconoce los adelantamientos científicos y condena los descubrimientos modernos,» ya «que se opone á tal ó cual forma política legítimamente adoptada por una nacion cualquiera,» aunque sea tan pequeña como el menor de los cantones suizos ó como las repúblicas de Andorra ó de S. Marino.

¿De qué trata, pues, la Encíclica del gran Pio IX? De doctrinas, de Religion, de moral, de justicia eterna, de las bases esenciales de todo derecho estableci-

das por Dios, y sin las cuales no hay sociedad, ni propiedad, ni familia, ni queda otro título de mando que la fuerza, ni otro motivo para obedecer que la degradante servidumbre que inspiran la cobardía y el miedo. Bien léjos de favorecer, condena todo despotismo, toda opresion, toda violencia, ya sea egercida por un Monarca ó un pueblo orgulloso que se lanza sobre otro pueblo mas débil, ya por un Gobierno que olvidado de las máximas de la Religion, del derecho natural y de la justicia divina, oprima con leyes iníquas á sus gobernados, ya por parte de masas que soliviantadas por algunos demagogos se amotinen y rebelen contra los poderes constituidos.

Así es que en la Encíclica y en el *Syllabus* adjunto, al paso que reprueba y proscribe las erróneas é impías máximas de que «el progreso civil de la sociedad exige imperiosamente que esta se constituya y ordene sin tomar en cuenta para nada la Religion, ó sin hacer diferencia á lo ménos entre la verdadera y las falsas,» y de que «el mejor de los gobiernos es aquel en que la potestad pública no se obliga legalmente á reprimir y castigar á los violadores de la Religion católica, sino en el caso de exigirlo la pública tranquilidad;» máximas que convertirian á los encargados de defender la verdad y la justicia en escépticos sin fe ni moral y en déspotas intolerables; reprueba y proscribe con no ménos fuerza estas otras que destruyen toda nocion de autoridad, todo deber de obediencia, y fomentan y legitiman las rebeliones, y toda clase de excesos y crímenes por parte de los súbditos: «la autoridad no es otra cosa sino la suma del número y de las fuerzas materiales.» «Una injusticia de hecho, coronada por el triunfo, en nada perjudica á la santidad del derecho.» «Es lícito negar la obediencia á los príncipes legítimos y aun re-

belarse contra ellos.» «Cuando están inspiradas por el amor á la pátria, son lícitas y de todo punto laudables la violacion del juramento mas santo, y cualquiera accion criminal y vergonzosa contrária á la ley.» «El derecho estriba en el hecho material: todos los deberes del hombre son palabras vacias de sentido, y todos los hechos humanos tienen fuerza de derecho.» «Los hechos consumados, sólo por razon de ser tales, tienen valor de derecho en el órden político.»

Y en verdad: admitidas estas y semejantes proposiciones, ¿quién no comprende hasta la última evidencia, amados Hermanos míos, que la justicia desaparece de la tierra; que no queda otra ley que la fuerza; que los juramentos mas solemnes no obligan á nada, cuando se pueda impunemente violarlos; que toda desobediencia, toda rebelion y los crímenes mas atroces se santifican por la sola consumacion del hecho; en fin ¿quién no ve consagrarse por tales máximas el despotismo brutal de los fuertes, el despotismo de los motines, el despotismo de cualesquiera conspiradores afortunados; y la autoridad, la obediencia, el derecho reducidos á nada?

Pero no ménos desaparece el derecho y se consagra la fuerza sola, y el despotismo mas odioso por parte de los poderes públicos, si se asienta que estos no deben tener en cuenta para nada la Religion, ni castigar los crímenes que se cometan contra ella, ó por lo ménos que no deben hacer diferencia entre la Religion verdadera y las falsas. La razon es evidente: si un gobierno debe prescindir enteramente de la Religion, ó mostrarse indiferente entre la verdadera y las falsas, debe por necesidad prescindir de todos y cada uno de sus dogmas; hasta de la inmortalidad del alma, hasta de la Providencia divina, hasta de la existencia de Dios. Y si prescinde de todo esto, si se muestra indi-

ferente respecto á la creencia de todos estos dogmas, ¿á qué se reducirá su moral? ¿cuál será la base de su derecho, la regla de sus acciones, el fundamento y sancion de sus leyes, el objeto de su política, la razón toda de su existencia? No quedará mas que un gobierno de pura fuerza, un gobierno que como tal no cree en nada, no tiene moral alguna, ó reduce esta á su entender y querer particular, á la utilidad, á la conveniencia. No le pidais entónces leyes justas: para él será justo todo lo que le venga bien, con tal que tenga fuerza para hacerlo egecutar.

Pero ¿cuán diferentes son las doctrinas de la divina Escritura que invoca Pio IX para salvar la sociedad! de la divina Escritura, que dice por una parte á los que gobiernan: (11) «Escuchad ó reyes, y atended y aprended vosotros, jueces todos de la tierra: los que teneis el gobierno de los pueblos y os complaceis en tener sujetas muchas naciones, oid: Del Señor es la potestad que teneis, y del Altísimo vuestra fuerza, y El examinará vuestras obras y tomará cuenta hasta de vuestros pensamientos; porque siendo ministros de su reino universal, no juzgásteis con rectitud, ni observásteis la ley de la justicia, ni procedisteis conforme á la voluntad de Dios.» Y dice al mismo tiempo á los gobernados: (12) «Toda persona esté sujeta á las potestades superiores, porque no hay potestad que no provenga de Dios, y Dios es quien las ha establecido. Por lo cual quien resiste á las potestades, resiste á la ordenacion de Dios, y se acarrea á sí mismo la condenacion.» «El Príncipe, añade, es un ministro de Dios puesto para tu bien, y un ministro de Dios para egercer su justicia, castigando al que obra mal. Así, pues, es necesario que le estéis sujetos, no sólo

[11] Sap. 6.

[12] Ad Rom. 13.

por temor del castigo, sino tambien por deber de conciencia.» «Por esta misma razon, continua aun, les pagais los tributos: porque son ministros de Dios á quien en esto mismo sirven. Pagad, pues, á todos lo que se les debe: á quien tributo, el tributo; á quien impuesto, el impuesto: á quien temor, temor; á quien honra, honra.»

¡Cuán diferentes, repetimos, son estas doctrinas divinas de esas otras que Pio IX proscribiera, de esas otras sobre que se ha pretendido constituir como un derecho nuevo: *el derecho de insurreccion, el derecho de nacionalidades, el derecho de no-intervencion, el derecho nacido de hechos consumados* &c. &c.! Pues bien. ¿qué quereis? ¿que el representante de Dios se separe de la palabra de Dios? ¿que el Vicario del que es por esencia la verdad y la justicia, apruebe y sancione la mentira y la injusticia? ¿que calle á lo ménos ante lo que se llama *espíritu del siglo*, y no comprometa los restos de su poder, lanzando anatemas contra las doctrinas de sus adversarios?

¡Oh! no. El Oráculo de la verdad no puede hacer traicion á la verdad. El Doctor de los cristianos no puede imitar la conducta de aquellos filósofos del paganismo á quienes fuertemente acusa S. Pablo, porque conociendo algunas verdades de Dios, las detuvieron con injusticia, las disimularon cobardemente por no disgustar á pueblos groseramente extraviados y profundamente corrompidos. (13) Pio IX siguiendo por lo contrario las huellas de sus ilustres y santos Predecesores desde el mismo S. Pedro, y teniendo muy presente que «el error á que no se resiste es como si se aprobase, y la verdad que no se defiende, como si se la oprimiese», salió con valor al encuentro

de esas nuevas y peregrinas doctrinas, de esos nuevos y pretendidos derechos, que no son, en último resultado, mas que la negación de Dios y la consagración de la fuerza. No contó para obrar el número de los enemigos: no le impuso el verse como bloqueado por orgullosas y triunfantes huestes, y amenazado aun mas de cerca por infames sicarios. Ni bastaron mucho ménos á detenerle esas pomposas voces de *fueros de la razon, nuevas luces, nueva civilizacion, derecho nuevo, espíritu del siglo, progreso de la humanidad* &c. relumbrantes disfraces del error. Elevado sobre la altura de la cátedra en que le colocó Jesucristo, lee con toda claridad lo que está escrito en el cielo, y lo anuncia sin vacilar á grandes y á pequeños, á soberanos y á súbditos, aunque haya de costarle lo que á su divino Maestro. ¡Censores y vituperadores del inmortal Pio IX!.... Si os falta la sumision y docilidad de hijos para recibir su palabra, tened siquiera la nobleza de caballeros, tened siquiera la imparcialidad de varios protestantes é incrédulos que han admirado, que han colmado de elogios tanto valor, tanta dignidad, tan inconmensurable grandeza de alma!..

Pero no nos dejemos llevar tan léjos por el entusiasmo. Hemos hablado como de paso del derecho de *no intervencion*, condenado en la Encíclica, y tal vez exclamará alguno: «Esto no es religion, esto es política, esto es solamente una máxima diplomática, sobre la que podrá tener voto el Pontífice como Soberano temporal, mas no decidir como Papa.» Esperad: conviene una explicacion, y la darémos con un egeemplo sencillo. Un padre de familias, un vecino de cualquier pueblo gobierna su casa, administra sus bienes, educa su familia segun lo entiende y juzga conveniente, sin dar escándalo, sin perturbar á nadie, sin ofender en nin-

guna cosa á los demas vecinos. Este hombre, este padre de familias tiene un derecho indisputable de no intervencion, es decir, de que los demas vecinos no se mezclen en sus cosas, no pretendan alborotar su familia, seducir á sus criados, arreglar su casa, disponer de sus bienes. Y este derecho, tan léjos está de negarle el Venerable Pontifice, que al contrario lo apoya y defiende en la misma Enciclica, hasta contra las invasiones de la potestad civil, reprobando y proscribiendo el principio comunista de que «la sociedad doméstica, ó sea la familia, no tiene otros derechos que los que la ley civil quiera concederle, y que únicamente de esta emanan y dependen los de los padres sobre sus hijos, incluso el de instruirlos y educarlos.» Principio en verdad contrario á la sana razon y á la historia, pues que la familia es anterior á la sociedad; y no ménos contrario á la palabra divina que deriva del Padre celestial toda paternidad, esto es, toda la autoridad y derechos que tienen los padres.

Pero es el caso que este padre de familias no se contenta con administrar su casa, y se lanza sobre las ajenas: ayer sedujo á los hijos ó criados de un vecino: hoy invade la hacienda de otro; y para mañana tiene dispuesto robar, incendiar, asesinar á estos ó aquellos. Y al practicar todas estas cosas, reclama como un derecho la no-intervencion: es decir, quiere que se le deje en plena libertad; que nadie se oponga á sus depredaciones y asesinatos; y mira como una injusticia que los demas vecinos se prevengan y armen contra él, y salgan á la defensa de los oprimidos. La no-intervencion en semejantes circunstancias ¿es un derecho político, una máxima diplomática, ó un nuevo insulto á la moral pública, á la justicia de Dios y á la ley santa del Evangelio? Sustituid al padre de familias un soberano, un príncipe,

un gobierno cualquiera; y á los vecinos otros principes, otros soberanos, otros gobiernos oprimidos: recordad al mismo tiempo lo que pasó, lo que está pasando en Italia y en algunos otros países de Europa, y tendréis el sentido, y tambien la razon justisima con que condena Pio IX el principio de *no-intervencion*.

Está muy bien, dirán algunos: abandonamos ese principio, que los políticos y diplomáticos abandonan tambien cuando á sus intereses no les conviene. Pero ¿hemos de abandonar igualmente la libertad, la santa, esencial é imprescriptible libertad que Dios concedió á todos los hombres, y Pio IX parece reprobar y proscribir?

Poco á poco. ¿De qué libertad hablais? ¿de la *natural* ó sea la facultad de libre albedrio para poder obrar ó no obrar, elegir el bien ó el mal, la vida ó la muerte, ó escoger entre dos bienes verdaderos ó aparentes? Esta libertad, léjos de negarla Pio IX, la defiende condenando el materialismo, el naturalismo, el panteismo, errores que convierten al hombre en una pura organizacion material, en una pura máquina, ó en una evolucion necesaria de la divinidad.

¿Hablais de la libertad *civil* que excluye la servidumbre, la esclavitud de una raza por otra, de un sexo por el otro, del débil por el mas fuerte? Pio IX como todos los Pontífices sus predecesores, como la Iglesia católica entera desde S. Pablo en su carta á Filemon, han pugnado constantemente por abolir esa esclavitud; no armando á los esclavos contra sus amos, llenando su corazon de hiel y deseo de venganza y obligando de este modo á los amos á defenderse y aumentar y agravar la opresion, como lo hizo algunas veces la política y la falsa filosofía; sino mejorando la instruccion y las costumbres del esclavo con la educacion religiosa, é inspirando la dulzura, la cari-

dad al amo, haciéndole ver que en la presencia de Dios no hay diferencia entre el esclavo y el libre, que somos todos hermanos, hijos de un mismo Padre celestial, y tenemos un amo comun que nos ha de juzgar, que es nuestro Señor Jesucristo. Estas palabras de S. Pablo á dicho Filemon: «si me tienes por compañero tuyo, acoge á Onésimo tu esclavo como á mí mismo, recíbele como á mis entrañas;» y la conducta que constantemente observó la Iglesia manumitiendo á los siervos, defendiéndolos contra sus opresores, predicando la igualdad de todos ante Dios, es lo que abolió insensiblemente la servidumbre en las naciones católicas, y lo que la hubiera extinguido completamente, si le fuese dado triunfar siempre de la avaricia sórdida y de una política mezquina.

Pero hablais de libertad civil en el sentido de que á ningun ciudadano debe cohibirse respecto al estado, profesion, oficio, ocupaciones, industria, en fin en nada de aquello en que no ofenda á otro. Tampoco Pio IX se opone á esa libertad, miéntras no falteis á Dios ni á vuestros prógimos. Al contrario la reclama en favor del celibato por amor de la continencia, en favor del estado de profesion de los consejos evangélicos; y vosotros, ¡tan amantes de la libertad! se la negais. La reclama para los que se sienten llamados al retiro y á la oracion; y vosotros no podeis ver un convento en que se retiren algunas señoras á santificar sus almas y aplacar con sus ruegos y penitencias la ira de Dios provocada por vuestros pecados, ni una casa en que se hallen cuatro ó seis sacerdotes consagrados á dirigir y consolar á las almas, que quieran valerse de su sagrado ministerio. Ahora, si vuestra industria se ordena al robo y la corrupcion, si vuestro oficio y vuestras ocupaciones son de engañar, pervertir, escandalizar, infamar; si ligados por votos ó contratos santos

y solemnes, quereis romper esos lazos; no es Pio IX, es vuestro compromiso voluntario, es la ley divina que obliga á cumplir las promesas y pactos, es la justicia eterna de Dios, quien os condena.

Hablais de libertad política, ó del derecho que creéis asistir á los ciudadanos para tomar parte en el gobierno, para elegir ó poder ser elegidos para los cargos públicos: es cuestion de las leyes fundamentales de cada Estado: Pio IX, ya lo hemos dicho, no se mezcla en esto: nada prohíbe ni manda.

Hablais de la libertad de comercio: es igualmente cuestion de cada Estado: Pio IX tampoco prohíbe ni manda.

Hablais de la libertad de asociacion: nada mas social que el cristianismo. Reprueba, empero, las sociedades secretas; porque propio es de los que obran mal aborrecer la luz; y porque es harto sabido que en esos clubs se fraguan los motines contra los poderes legítimos, de esos clubs salen los sicários y regicidas, y esos clubs son el arsenal de todas las revoluciones. Vosotros en cambio os oponeis á las asociaciones manifestamente benéficas, á las asociaciones públicas de caridad y de Religion, y dais bastantemente á entender que, si estuviese en vuestra mano, no se consentiria á algunos jóvenes y doncellas cristianas reunirse en un templo para encomendarse á Dios y dar culto á sus Santos, ni á una Conferencia de S. Vicente de Paul ocuparse en socorrer á los desvalidos, ni una procesion, ni una hermandad religiosa, aunque tenga por objeto aliviar la suerte del infeliz, auxiliar á los moribundos, ó recoger los cadáveres de los desgraciados. ¡Tal es vuestro amor á la libertad, á la verdadera y saludable libertad!

Pero quereis, sí, la libertad de conciencia, la libertad de creer lo que os parezca ó de no creer nada,

la libertad de abrazar cualquiera culto, ó de burlaros de todos, la libertad de hablar, imprimir, publicar cuanto se os antoje, sin sujecion á ninguna ley, sin que os detenga ningun miramiento á la fama de vuestros prógimos, al respeto debido á los superiores, á la santidad de las costumbres, á la Religion y al pudor; y esto es lo que verdaderamente reprueba, proscribe y condena el Vicario de Jesucristo, porque Jesucristo, la ley natural y la sana razon lo habian proscrito y condenado ántes. Quereis la libertad para creer, ó mas bien para no creer; y Jesucristo dijo que «el que no creyere se condenará.» (14) Quereis libertad para toda clase de cultos ó religiones; y Jesucristo estableció una sola, fuera de la cual no hay salvacion. Quereis libertad para insurreccionaros contra los poderes legítimos; y Jesucristo mandó «dar al César lo que es del César,» y su grande Apóstol san Pablo, «que toda alma esté sujeta á las potestades superiores.» Quereis libertad para infamar, calumniar, seducir, alborotar á los pueblos; y Jesucristo y sus Apóstoles han condenado todas estas cosas. Quereis libertad de predicacion y enseñanza, excluyendo empero á la Iglesia que ha recibido del Salvador la mision de enseñar, (15) excluyendo á los Obispos á quienes ha puesto el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios, (16) y excluyendo al mismo Pastor Supremo que ha recibido el encargo de confirmar á los Obispos (17) y apacentar toda la grey cristiana. (18) Quereis la libertad para predicar y enseñar vosotros solos, que no habeis recibido la mision de nadie; y el mismo S. Pablo nos tiene ya prevenidos con estas palabras: *«hay muchos desobedientes, charlatanes y embaucadores, á quienes es menester tapar la boca, hombres que trastornan casas ó familias enteras, enseñando*

(14) Marc. 16. (15) Mat. 28. (16) Act. 20. (17) Luc. 22. (18) Joan. 21.

cosas que no convienen, por amor de una torpe ganancia.» (19.)

Perdonadnos, amados Hijos nuestros, si hablamos hoy con un calor que no nos es usual. Ya comprendéis que nuestra censura se dirige sólo contra los apóstoles del error: contra los que gritando á todas horas *libertad*, no buscan realmente sino opresion y servidumbre para cuantos les contradigan: contra los que bajo los especiosos nombres de *luces, ilustracion, civilizacion*, intentan extinguir las verdaderas luces, ilustracion y civilizacion del Evangelio, y hacernos retroceder hasta la barbarie del paganismo: contra los que aparentando celo, con motivo de la Encíclica, por la observancia de las regalías de la Corona, lo que en verdad pretenden es sembrar la discordia entre las dos potestades supremas, para, si les fuese posible, hacer desaparecer una y otra simultáneamente: contra los que, si alguna vez hablan con elogio de la Religion, es á condicion de humanizarla, rebajarla y acomodarla á sus utopías; y si manifiestan algun respeto al Doctor y Pastor universal de los fieles, es no ménos á condicion de ser ellos jueces de sus doctrinas, y llamar, cuando les plazca, bueno á lo que el Representante de Dios llama malo, y tener al revés por malo lo que el Representante de Dios tiene por bueno. Ya veís que con semejantes hombres no podemos transigir los Obispos, no puede transigir el Papa, no puede transigir toda la Iglesia de Dios, que segun la tan bella como sabida expresion de S. Ambrosio, está allí donde está el Papa.

¡Ah! Pio IX ha puesto el dedo en la llaga, si me permitis esta expresion vulgar: ha penetrado con su vista de águila todo el fondo de mal que entrañan ciertas teorías que hoy desgraciadamente bogan

triumfantes por el mundo. Ha visto perseguida la Hija del Cielo por la falsa filosofía, por la falsa política, por la falsa economía, por el falso progreso, por la falsa civilización. Y ha visto todavía en mayor peligro la sociedad, la familia, los individuos: porque la Hija del cielo no puede perecer; pero estos.... los individuos, la familia, la sociedad, ¡ay! están heridos de muerte; y desgraciados ellos, si la Hija del cielo, si la Religión no los salva. Los que quieren divorciar el Estado de la Religión, la sociedad del Cristianismo, no matarán por cierto al Cristianismo, que se salvará en las Catacumbas, y triunfará en los cadalsos; pero matarán al Estado, entregándole indefenso á las iras de un pueblo pervertido, y matarán al pueblo mismo, convirtiéndole en un cadáver fétido, en que sólo bullan insectos carnívoros que le devoren, y se devoren unos á otros. Separada de Dios la familia, el matrimonio deja de ser un vínculo sagrado, la autoridad paterna desaparece porque no tiene fundamento, y el amor mútuo entre los consortes, y entre padres é hijos, queda reducido á un instinto, un sentimiento, mas ó ménos vivo; pero que se extingue á la primera pasión. Separada de Dios la sociedad, no queda razón de obediencia para los súbditos, ni reglas de justicia para los que mandan. La fuerza sola dará la ley, y hémos aquí vueltos á los tiempos en que el imperio era del mas poderoso, del mas astuto, ó del mejor postor en subasta pública, que tal es el resultado final de una civilización impia: la fuerza, la astucia, las riquezas, la barbarie.

Por eso proclama en alta voz Pío IX la necesidad urgentísima de volver á los buenos principios, á las doctrinas sanas, á la enseñanza católica, única que puede dar una base sólida á la sociedad. (20) Por eso

(20) Véase la nota 6.^a

proclama la necesidad de unirse las dos potestades supremas que Dios ha establecido para gobernar el mundo, la espiritual y la temporal; marchando cada una con perfecta independencia á sus respectivos fines, pero marchando acordes, auxiliándose mutuamente, aviniéndose entre sí en los casos en que es necesaria una intervencion comun, y no olvidando nunca los principios que su elevacion y su poder no los eximen de las leyes eternas de la justicia, ni de observar y hacer observar á sus súbditos los deberes que tenemos todos para con Dios.

Tales son, pues, las doctrinas y tal el espíritu de la para siempre memorable Enciclica de 8 de diciembre. No ataca á ningun poder legítimamente constituido; quiere por lo contrario salvarle. No viola ningun Concordato celebrado con las potestades temporales; reclama ántes bien su observancia, y reprueba la doctrina de los que dicen «ser lícito á una de las partes violarle, sin contar con la otra.» No se opone á ninguna libertad legítima, á ningun derecho legítimo, á ningun progreso legítimo de la sociedad y de los individuos; les ofrece por lo contrario una base sólida, un fundamento seguro. Por eso, lo confesamos, nos causa asombro, no ya la oposicion y gritos de los revolucionarios é impios, á quienes ciertamente condena el Venerable Pontífice; sino el que haya todavia personas de orden, hombres de sentimientos religiosos y conocedores del estado deplorable de la sociedad actual, y que sin embargo, si no censuran el fondo de las doctrinas, porque esto no es lícito á ningun católico; se atreven á lo ménos á cuestionar, á dudar sobre la oportunidad.

Por nuestra parte, lo declaramos á la faz del mundo, no sólo creemos y nos adherimos con todo nuestro corazon á las doctrinas que Pío IX proclama, y re-

probamos y condenamos las que El reprueba y condena; sino que estamos ademas segurísimos de que *habló cuando convenia hablar, como debía hablar y porque era indispensable hablar*. Dirémos más, que al contemplar á Pio IX, segun cartas de Roma que hemos leído, orando largamente en la mañana de la fiesta de la Inmaculada Concepcion, subiendo luego al altar para ofrecer la Hostia santa, la Víctima propiciatoria por los pecados del mundo, y descendiendo de allí á rubricar la Encíclica y comunicarla á todos los Prelados del orbe; se nos figura ver nuevamente á Moises bajando del Sináí donde ha conversado con Dios, llevando en su mano las tablas de la ley; y que observando las naciones conmovidas y corriendo ébrias tras los placeres y el becerro de oro, mira á los levitas que le rodean, y exclama con voz de trueno: «Si hay todavía alguno que sea fiel al señor, sígame.»

No creais sin embargo que, como Moises, convoca á los levitas para tomar el acero, y derramar la sangre de su pueblo: nos exhorta, sí, á que levantemos con él la voz, á que empuñemos la espada espiritual de la palabra divina, de la oracion, de la penitencia, para aplacar al Señor airado, y conseguir su misericordia: no para nosotros solos; sino para toda la sociedad cristiana, para los enemigos mismos de la Iglesia, para tantos hijos extraviados, y cuyos extravíos son tal vez efecto, mas bien de los tiempos y circunstancias en que se han hallado, de libros malos que han caído en sus manos, de una educacion torcida ó descuidada que han recibido, ó de pasiones ardientes y ligereza de su edad; que de voluntaria malicia.

Con este fin, usando el Sucesor de S. Pedro de la potestad plenísima que el Señor ha puesto en sus manos para atar y desatar cualesquiera lazos, y absolver y perdonar cualesquiera crímenes á los verdaderamente

arrepentidos, concluye su Encíclica, otorgando un jubileo general para todos los fieles de la iglesia católica, con la misma amplitud, y en la misma forma, que habia concedido otro al principio de su Pontificado.

Preparaos, pues, Venerables Hermanos y amados Hijos, á ser participantes de tan abundante gracia, á cuyo efecto no tardaremos en designar el mes y dar las instrucciones convenientes. Y recibid entre tanto la bendicion Apostólica que El mismo Sto. Pontifice os otorga amoroso, y que os trasmitimos con toda la efusion de nuestra alma en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio de Zaragoza, en el dia de la fiesta de nuestro inmortal predecesor S. Valero, Patrono de la Diócesis, sellada con nuestras armas y refrendada por nuestro Secretario de Cámara.

Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.



Dr. Fr. José Valiño,

SECRETARIO.

Esta nuestra carta pastoral será leída en todas las parroquias al ofertorio de la misa del primer día festivo; pudiendo sin embargo omitirse la Encíclica en ella inserta, donde ya se hubiere leído.

Al dar á la prensa la anterior Carta pastoral nos pareció conveniente añadir algunas notas, no para leerse al pueblo; sino para que los Sres. Curas las tengan presentes para casos que puedan ocurrirles.

NOTA 1.ª

Hemos mencionado solo una pequeña parte de los gloriosos títulos que da la tradición al Sumo Pontífice, y queremos trasladar aquí todos los reunidos por el tan sabio como santo Obispo de Ginebra, S. Francisco de Sales, advirtiendo de paso que varios de ellos son del gran P. y Dr. de la Iglesia S. Bernardo, á quien un periódico de esta capital, que sin tener carácter de política, se atrevió á suponer contrario á las doctrinas ó á la potestad suprema de Pio IX. Hé aquí, pues, esos títulos dados por la tradición al Papa.

El muy Santo Obispo de la Iglesia Católica.

En el Concilio de Soissons, de 300 Obispos.

El muy Santo y muy feliz Patriarca.

Ibid. tom. 7, Concil.

El muy feliz Señor.

S. Agustín *Ep. 95.*

El Patriarca universal.

S. Leon P. *Ep. 62.*

El Gefe de la Iglesia del Mundo.

Innoc. ad PP. Concil. Milevit.

El Obispo elevado á la cumbre Apostólica.

S. Cipr. *Ep. 3. et 12.*

- El Padre de los Padres.
Concil. de Calced. ses. 5.
El Soberano Pontífice de los Obispos.
Ibid. in præf.
El Soberano Sacerdote.
Conc. de Calced. ses. 16.
El Príncipe de los Sacerdotes.
Estéban. Ob. de Cartago.
El Prefecto de la Casa de Dios, y el Custodio y Guarda de la viña del Señor.
Concil. de Cartago, Ep. ad. Damasum.
El Vicario de Jesucristo, y el Confirmador de la fe de los Cristianos.
S. Geroni. præf. in Evang. ad Damasum.
El Sumo Sacerdote.
Valentiniano y toda la antigüedad.
El Soberano Pontífice.
Conc. de Calced. in Ep. ad. Theod. Imper.
El Príncipe de los Obispos.
Ibid.
El Heredero de los Apóstoles.
S. Bern. lib. de Consid.
Abraham por el Patriarcado.
S. Ambros. in I. Tim. 3.
Melquisedech por el orden.
Conc. de Calc. Epist. ad Leonem.
Moises por la autoridad.
S. Bern. Epist. 190.
Samuel por la jurisdiccion.
Ibid. et in lib. de Cons.
Pedro por el poder.
Ibid.
Cristo por la uncion.
Ibid.
El Pastor del aprisco de Jesucristo.
Ibid. lib. 2. Consid.
El Clavero de la Casa de Dios.
Idem idem cap. 8.

El Pastor de todos los Pastores.

Ibid.

El Pontífice llamado á la plenitud del poder.

Ibid.

S. Pedro fué la boca de Jesucristo.

S. Chrysost. *Homil. 2. in divers. serm.*

La boca y el Gefe del Apostolado.

Orig. Hom. 55. in Matth.

La Cátedra y la Iglesia principal.

S. Cipr. *Ep. 55 ad Corn.*

El origen de la unidad sacerdotal.

Idem. Epist. 3. 2.

El Lazo de la unidad.

Id. ibid. 4. 2.

La Iglesia donde reside el poder principal. (*Potentior Principalitas.*)

Id. ibid. 3. 8.

La Iglesia Raiz y Matriz de todas las demas Iglésias.

S. Anaclet. *Pap. Epist. ad omn. Episc. et fidel.*

La Sede sobre la cual ha construido el Señor la Iglesia universal.

S. Damas. *Ep. ad univ. Episc.*

El Punto cardinal, y el Gefe de todas las Iglesias.

S. Marcellin. *Pap. Epist. ad Episc. Antioch.*

El Refugio de los Obispos.

Concil. de Alex. Ep. ad Felic P.

La suprema Sede Apostólica. S. Athanas.

La Iglesia presidente.

Imp. Justin. in l. 8. cod. de SS. Trinit.

La Sede Suprema, que no puede ser juzgada por otra.

S. Leon in nat. SS. *Apost.*

La Iglesia antepuesta y preferida á todas las demas Iglesias.

Victor de Utica, in lib. de perfect.

La primera de todas las Sedes.

S. Prosper in lib. de Ingrad.

La fuente Apostólica.

S. Ignat. *Ep. ad Rom. in. suscript.*

El Puerto segurísimo de toda la Comunion católica.
Concil. Rom., por S. Gelasio.

NOTA 2.^a

Nos abstuvimos de nombrar los periódicos que estamparon tales injurias, desvergüenzas é insultos que ofenden, no solamente al Papa y á la religion, sino tambien á toda la España católica, y hasta al decoro y sensatez de toda persona honrada. Los tenemos sin embargo anotados y reunidos con otras heregias y blasfemias, que algun dia nos darán motivo á publicar un edicto en que los condenemos por sus propios nombres.

NOTA 3.^a

Tres hechos cita el periódico aludido para probar que la Curia Romana se opuso siempre al progreso de las artes y de las ciencias: 1.º que condenó á perder los ojos al constructor de un reloj mecánico, por juzgarle en pactos secretos con los espíritus malignos: 2.º que obligó á Galileo á declarar que su gran descubrimiento era un sacrilegio; y 3.º que en nuestros dias mismos negó y anatematizó los efectos de la electricidad. Pues bien: todos estos hechos son falsos, ó se hallan enteramente desfigurados; y podríamos desafiar al articulista á que nos presente un solo historiador fidedigno que los atestigüe. Pero preferimos ahorrarle el trabajo, presentándole los verdaderos hechos, sobre que tal vez se han forjado las fábulas.

Hubo efectivamente un célebre mecánico, que, además de perfeccionar los relojes de arena y los de agua llamados *clepsidros*, únicos que hasta entónces se usaban, encontró el peso motor que se habia olvidado desde Arquímedes; é inventó el *escape*, verificando por su medio la reunion del movimiento y del regulador; y á este hombre á quien se deben todos los adelantamientos posteriores

en el arte de relojería, se le tuvo por sospechoso de hechicero; no en Roma, sino en Córdoba, dominada entonces por los árabes, y acaso tambien en Salamanca, adonde pasó desde Córdoba. Partió despues de esta ciudad á Paris y de Paris á Italia. ¿Quiere ahora saber el articulista quién fué este hombre, y como le castigaron allá? Fué Gerberto, monge benedictino, que habiendo ascendido de pastor á monaguillo, de monaguillo á maestro de su órden, preceptor de Roberto rey de Francia y de Oton 3.^o emperador de Alemania, abad del convento de Bovio en Italia, y Arzobispo de Reims y de Rávena, ocupó luego la silla de S. Pedro con el nombre de Silvestre II. He aquí el castigo que recibió de la Curia romana.

Vengamos á Galileo. Si se oye á algunos protestantes, se le cargó de grillos y cadenas, se le tuvo en horribles calabozos, y hasta alguno dijo que se le habian arrancado los ojos por defender el movimiento de la tierra. Pero la verdad, sacada de las cartas del mismo Galileo, de su amigo íntimo el embajador de Toscana y de otros historiadores dignos de entera fe, es lo siguiente: Galileo no fué encausado precisamente por sostener el movimiento de la tierra que el Canónigo Copérnico habia sostenido antes á vista y ciencia de Roma, la cual léjos de incomodarse por esto, le colmo de atenciones y beneficios; lo que obligó á un escritor no muy apasionado de los Papas á confesar y decir: «Somos particularmente deudores á los Soberanos Pontífices del sistema de Copérnico.» ¿Por qué, pues, se encausó á Galileo defensor del mismo sistema? Porque se empeñó en apoyarle en textos de la Divina Escritura, alterando su verdadero sentido. Así es que la Inquisicion romana se contentó al principio con prohibirle defender su sistema del modo que lo hacia; pero le permitió muy pronto sostenerle como una hipótesis; y sólo por haber faltado á su promesa, se le mandó volver de Florencia á Roma; no arrestado, con esposas y cadenas; sino de la manera que le gustó viajar: y la prision que tuvo en Roma fué el

aposento del fiscal de la Inquisicion donde nada le faltaba y le servian sus propios criados y los criados del embajador toscano; y esto por pocos dias, pues en el mismo mes se le permitió trasladarse al palacio del embajador, y luego al Palacio de la Trinidad del Monte, uno de los sitios mas deliciosos de Roma, siendo á los pocos meses puesto en entera libertad, y recibiendo del Papa Urbano 8.^o las mas lisongeras pruebas de estimacion.

Por último, lo que el articulista afirma respecto á haber anatematizado Roma los efectos de la electricidad, es una falsedad notoria. Lo único que pudiera citarse, no sobre electricidad, sino sobre el magnetismo animal, es una respuesta de la Sagrada Penitenciaría al Sr. Obispo de Lausana de 4.^o de julio de 1844, en que aquella Sagrada Congregacion declara ilícito el uso de dicho magnetismo en la forma que, segun habia expuesto el Prelado, le practicaban algunos; porque ademas de las sospechas de supersticion ó ilusion, era contrario al decoro y á las buenas costumbres.

NOTA 4.^a

Nada nos seria mas facil que presentar numerosas pruebas del aprecio que siempre se ha hecho en Roma de los artistas de mérito; pero nos contentaremos con una sola tomada de la Historia de Pio VII. «Cuando se supo, dice el caballero Artaud con grande y general dolor la muerte de Cánova, mandó el Papa que se le hiciesen las honras mas solemnes, y asistieron á ellas el cuerpo diplomático, los principes extranjeros, la nobleza romana, las sociedades de ciencias, las literarias y las academias de las artes. El Papa mismo dijo con sentimiento que sólo su jerarquia le habia impedido asistir.» Así honró Pio VII al artista célebre despues de muerto: en vida le habia recibido en audiencia solemne, habia hecho escribir su nombre en el libro de Oro del Capitolio, y le habia creado Marques de Ischia con una dotacion de 3,000 escudos romanos.

NOTA 5.^a

No hay cosa mas variable é inconstante que el vulgo, dijo un antiguo poeta, y Feijóo notó oportunamente que este vulgo no es sólo el de gentes sin letras, sino que le hay tambien entre los literatos y escritores, y si viviera hoy, diria con mas razon entre los periódistas. Basta por lo general que un periódico moderado, progresista, demócrata diga desde la corte que tal ó cual cosa conviene ó es contraria á las ideas de su partido, para que todos los demas de su comunión le hagan coro de todas partes y repitan sin mas exámen la misma idea. Si el periódico tiene ó se dice tener relaciones con algun alto empleado, ya se cree, por cualquier *suelto* suyo, saber la opinion del gobierno, y todos los periódicos ministeriales cantan en el mismo tono: de modo que los ministros se encuentran muchas veces con una opinion *ministerial* formada, que no era la opinion del Ministerio. Es esto por ventura lo que sucede con el *exsequatur* de la Encíclica?

Lo cierto es que desde 1852 acá se han publicado, circulado y egecutado en España innumerables letras apostólicas, Alocuciones consistoriales y hasta Encíclicas dirigidas á todos los obispos del orbe sin que el gobierno ni nadie se acordase del *exsequatur*. La actual Encíclica misma se publicó por la prensa de todos colores, y nadie se paró en las leyes de la Novísima recopilacion para ello. Pero sucede que algunas proposiciones y doctrinas condenadas por la Encíclica hieren al partido revolucionario, y este levanta una gran polvareda. Cree entónces algun ministerial imprudente que es menester aplacarle, y escribe algunos *suelos* que se toman luego por la opinion del Ministerio. Y hé aquí que los demas periódicos ministeriales que habian, no sólo publicado, sino tambien manifestado su respeto y sumision á la Encíclica, comienzan á reclamar sobre la necesidad del *pase*, y se levanta tal *tolle, tolle* pidiendo causas contra los Obis-

pos que circulaban lo mismo que la prensa habia circulado, que fué menester todo el prestigio de que justamente goza un senador como el Sr. Carramolino, y toda la dignidad y entereza del Sr. Arrazola ministro de Gracia y Justicia, para que no estén formando ya causas á todos los Obispos y Curas de España los tribunales del Reino.

Y cuántos se han parado á reflexionar sobre la razon y el motivo de ese *tolle tolle*? La proposicion proscrita por Su Santidad que mas chocó y dió causa á él, á saber, de que «el Papa puede, y debe transigir con el liberalismo, progreso y civilizacion moderna,» habia sido condenada en la Alocucion consistorial de 18 de marzo de 1864, y esa Alocucion fué publicada así por los periódicos como por los Obispos de España, sin ningun estorbo ni reclamacion. Lo mismo podemos decir de las demas proscritas y condenadas ahora. Y así es que el *Syllabus* no es mas que una relacion de los errores proscritos ántes de ahora, y de los que apénas hay Obispo que no estuviese enterado, y que no haya circulado su reprobacion á sus diocesanos. ¿Habría sido esto un crimen? ¿Por qué no le castigó entónces el Gobierno?

Pero la verdad es que, tratándose como se trataba únicamente de doctrinas, ni el Gobierno faltó á su deber, ni los Obispos hicieron mas que cumplir el suyo, como le cumplen tambien ahora. Aun en tiempo de los mas exagerados regalistas, que un ministro y publicista tan competente como el Sr. Pidal llamó en el Parlamento *janсенistas vergonzantes*, no se consignó sin embargo en ninguna ley que las bulas dogmáticas é instrucciones doctrinales de la Sta. Sede estuviesen sujetas al exámen del Consejo de Estado, de la Cámara ó del Tribunal Supremo de Justicia. Si algunos consejeros filósofos lo querian así y estamparon con este objeto cláusulas generales que dejaban á su arbitrio el practicarlo, no se atrevieron con todo eso á consignar un error manifiesto, cual lo seria hacer á un tribunal lego juez de apelacion contra el Papa sobre puntos dogmáticos y doctrinales. Pueden citarse enhorabuena hechos de este ó del otro Monarca; pero si algunos he-

chos de este ó del otro gobierno probasen derecho, toda la ley divina caería por tierra.

De todos modos el Concordato de 1851 al declarar en su art. 44 que quedaban salvas é ilesas las Reales prerogativas de la Corona, añadió esta frase que las explica y determina: «*en conformidad á los convenios anteriormente celebrados entre ambas potestades.*» Antes habia establecido en el art. 1.º que «la Religion católica, apostólica, romana, que con exclusion de cualquier otro culto continúa siendo la única de la nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. C. con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.» Y la ley de Dios y los sagrados cánones marcan la jerarquía de la Iglesia, la potestad de los Obispos para enseñar y apacentar á sus ovejas, y la de S. Pedro y sus sucesores para enseñar, apacentar y dirigir, no sólo á los fieles que son ovejas respecto al Obispo; sino tambien á los Obispos mismos que son ovejas respecto del Pastor Supremo. En el art. 3.º establece igualmente el Concordato que «no se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados, ni á los demas sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo,» y entre estos deberes está ciertamente la observancia del juramento que han prestado en su consagracion, cuya fórmula recomendamos á los regalistas exagerados. Por último el mismo Concordato en su art. 45 declara que «se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora, de cualquier modo y forma, en los dominios de España, y que el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios »

Una sola cosa añadiremos á lo dicho, y es que en el actual estado de cosas la retencion íntegra ó parcial de un documento del carácter de la Encíclica y del Syllabus, pareceria hasta ridícula, pues nadie podria impe-

dir que llegase al conocimiento de todos y fuese obligatoria para la conciencia de los fieles, que es el único objeto de tales documentos.

NOTA 6.^a

La enseñanza pública en una nación que profesa exclusivamente la Religión católica, no puede ménos de ser católica también. Su emancipacion de la Iglesia, su *secularizacion*, equivale á permitir la libertad de creencias, y por consecuencia la libertad de cultos. Un gobierno católico no puede ménos de reconocer con la divina Escritura que *la ciencia por sí sola no edifica*, ántes bien produce *hombres soberbios y orgullosos*, que hay *ciencias de falso nombre*, y que *son vanos ó vanidad todos los hombres que no tienen la ciencia de Dios*: no puede desentenderse de la doctrina y práctica constante de la Iglesia respecto á la intervencion que debe tener en las escuelas de sus hijos; ni puede dejar de cooperar con la misma Iglesia á la felicidad eterna y temporal de estos, en que tanto influyen la buena educacion y enseñanza. Por lo demas el Papa y los Obispos españoles sólo reclamamos en esta parte el cumplimiento de lo pactado en el art. 2.º del mencionado Concordato. «La instruccion en las Universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase será en todo conforme á la doctrina de la misma religion católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demas Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud en el egercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.»

A continuacion insertamos el texto latino de la Enciclica y del *Syllabus*, documentos que conviene lean los inteligentes en su idioma nativo.

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS, PRIMATIBVS, ARCHIEPISCOPIS, ET EPISCOPIS VNIVERSIS GRATIAM ET COMMVNICNEM APOSTOLICAE SEDIS HABENTIBVS.

PIVS PP. IX.

VENERABILES FRATRES

SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Quanta cura ac pastorali vigilantia Romani Pontifices Praedecessores Nostri exsequentes demandatum sibi ab ipso Christo Domino in persona Beatissimi Petri Apostolorum Principis officium, munusque pascendi agnos et oves nunquam intermiserint universum Dominicum gregem sedulo enutrire verbis fidei, ac salutari doctrina imbueri, eumque ab venenatis pascuis arcere, omnibus quidem ac Vobis praesertim compertum, exploratumque est, Venerabiles Fratres. Et sane iidem Decessores Nostri augustae catholicae religionis, veritates ac iustitiae assertores et vindices, de animarum salute maxime solliciti nihil potius unquam habuere, quam sapientissimis suis Litteris, et Constitutionibus retegere et damnare omnes haereses et errores, qui Divinae Fidei nostrae, catholicae Ecclesiae doctrinae, morum honestati, ac sempiternae hominum saluti adversi, graves frequenter excitarunt tempestates, et christianam civilemque rempublicam miserandum in modum funestarunt. Quocirca iidem Decessores Nostri Apostolica fortitudine continenter obstiterunt nefariis iniquorum hominum molitionibus, qui despumantes tamquam fluctus ferri maris confusiones suas, ac libertatem promittentes, cum servi sint corruptionis, fallacibus suis opinionibus, et perniciosissimis scriptis catholicae religionis civilisque societatis fundamenta convellere, omnemque virtutem ac

iustitiam de medio tollere, omniumque animos mentesque depravare, et incautos imperitamque praesertim iuventutem a recta morum disciplina avertere, eamque miserabiliter corrumpere, in erroris laqueos inducere, ac tandem ab Ecclesiae catholicae sinu avellere conati sunt.

Iam vero, uti Vobis, Venerabiles Fratres, apprime notum est, Nos vix dum arcano divinae providentiae consilio nullis certe Nostreis meritis ad hanc Petri Cathedram evecti fuimus, cum videremus summo animi Nostri dolore horribilem sane procellam tot pravis opinionibus excitatam, et gravissima, ac nunquam satis lugenda damna, quae in christianum populum ex tot erroribus redundant, pro Apostolici Nostri Ministerii officio illustria Praedecessorum Nostrorum vestigia sectantes Nostram extulimus vocem, ac pluribus in vulgus editis encyclicis Epistolis et Allocutionibus in Consistorio habitis, aliisque Apostolicis Litteris praecipuos tristissimae nostrae aetatis errores damnavimus, eximiamque vestram episcopalem vigilantiam excitavimus, et universos catholicae Ecclesiae Nobis carissimos filios etiam atque etiam monuimus et exhortati sumus, ut tam dirae contagia pestis omnino horrerent et devitarent. Ac praesertim Nostra prima Encyclica Epistola die 9 novembris anno 1846 Vobis scripta, binisque Allocutionibus, quarum altera die 9 decembris anno 1854, altera vero 9 iunii anno 1862 in Consistorio a Nobis habita fuit, monstrosa opinionum portenta damnavimus, quae hac potissimum aetate cum maximo animarum damno, et civilis ipsius societatis detrimento dominantur, quaeque non solum catholicae Ecclesiae, eiusque salutari doctrinae ac venerandis iuribus, verum etiam sempiternae naturali legi a Deo in omnium cordibus insculptae, rectaeque rationi maxime adversantur, et ex quibus alii prope omnes originem habent errores.

Etsi autem haud omiserimus potissimos huiusmodi errores saepe proscribere et reprobare, tamen catholicae Ecclesiae causa, animarumque salus Nobis divinitus commissa, atque ipsius humanae societatis bonum omnino postulant, ut iterum pastoralement vestram sollicitudinem excitemus ad alias pravas profligandas opiniones, quae ex

eisdem erroribus, veluti ex fontibus erumpunt. Quae falsae ac perversae opiniones eo magis detestandae sunt, quod eo potissimum spectant, ut impediatur et amoveatur salutaris illa vis, quam catholica Ecclesia ex divini sui Auctoris institutione, et mandato libere exercere debet usque ad consummationem saeculi non minus erga singulos homines, quam erga nationes, populos summosque eorum Principes, utque de medio tollatur mutua illa inter Sacerdotium et Imperium consiliorum societas et concordia, quae rei cum sacrae tum civili fausta semper exitit ac salutaris (1). Etenim probe noscitis, Venerabiles Fratres, hoc tempore non paucos reperiri, qui civili consortio impium absurdumque *naturalismi*, uti vocant, principium applicantes audent docere, «optimam societatis publicae rationem, civilemque progressum omnino requirere, ut humana societas constituatur et gubernetur, nullo habito ad religionem respectu, ac si ea non existeret, vel saltem nullo facto veram inter falsasque religiones discrimine». Atque contra sacrarum Litterarum, Ecclesiae, sanctorumque Patrum doctrinam, asserere non dubitant, «optimam esse conditionem societatis, in qua Imperio non agnoscitur officium coërcendi sancitis poenis violatores catholicae religionis, nisi quatenus pax publica postulet». Ex qua omnino falsa socialis regiminis idea haud timent erroneam illam fovere opinionem catholicae Ecclesiae, animarumque saluti maxime exitialem a rec. mem. Gregorio XVI Praedecessore Nostro *deliramentum* appellatam (2), nimirum «libertatem conscientiae, et cultuum esse proprium cuiuscumque hominis ius, quod lege proclamari, et asseri debet in omni recte constituta societate, et ius civibus inesse ad omnimodam libertatem nulla vel ecclesiastica, vel civili auctoritate coarctandam, quo suos conceptus quoscumque sive voce, sive typis, sive alia ratione palam publiceque manifestare, ac declarare valeant.» Dum vero id temere affirmant, haud cogitant et conside-

(1) Gregor XVI. Epist. encycl. *Mirari* 15. aug. 1832.

(2) Eadem Encycl. *Mirari*.

rant, quod *libertatem perditionis* (1) praedicant, et quod «si humanis persuasionibus semper disceptare sit liberum, nunquam deesse poterunt, qui veritati audeant resistere, et de humanae sapientiae loquacitate confidere, cum hanc nocentissimam vanitatem quantum debeat fides et sapientia christiana vitare, ex ipsa Domini Nostri Iesu Christi institutione cognoscat» (2).

Et quoniam ubi a civili societate fuit amota religio, ac repudiata divinae revelationis doctrina et auctoritas, vel ipsa germana iustitiae humanique iuris notio tenebris obscuratur et amittitur, atque in verae iustitiae legitimaeque iuris locum materialis substituitur vis, inde liquet cur nonnulli eertissimis sanae rationis principiis penitus neglectis posthabitisque audeant conclamare, «voluntatem populi, publica, quam dicunt, opinione, vel alia ratione manifestatam constituere supremam legem ab omni divino humanoque iure solutam, et in ordine politico facta consummata, eo ipso quod consummata sunt vim iuris habere.» Verum equis non videt, planeque sentit, hominum societatem religionis ac verae iustitiae vinculis solutam nullum aliud profecto propositum habere posse, nisi scopum comparandi, cumulandique opes, nullamque aliam in suis actionibus legem sequi, nisi indomitam animi cupiditatem inserviendi propriis voluptatibus et commodis? Eapropter huiusmodi homines acerbo sane odio insectantur Religiosas Familias quamvis de re christiana, civili, ac litteraria summopere meritas, et blaterant, easdem nullam habere legitimam existendi rationem, atque ita haereticorum commentis plaudunt. Nam, ut sapientissime recem. Pius VI Decessor Noster docebat «regularium abolitionis laedit statum publicae professionis consiliorum evangelicorum, laedit vivendi rationem in Ecclesia commendatam tamquam Apostolicae doctrinae consentaneam, laedit ipsos insignes fundatores, quos super altaribus veneramur, qui nonnisi a Deo inspirati eas constituerunt societa-

(1) S. Aug. Epist. 103 al. 166.

(2) S. Leo Epist. 164 al. 133. §. 2. edit. Ball.

»tes.» (1). Atque etiam impie pronuntiant, auferendam esse civibus et Ecclesiae facultatem «qua eleemosynas christianae caritatis causa palam erogare valeant,» ac de medio tollendam legem «qua certis aliquibus diebus opera servilia propter Dei cultum prohibentur» fallacissime praetextentes, commemoratam facultatem et legem optimaе publicae oeconomiae principiis obsistere. Neque contenti amovere religionem a publica societate, volunt religionem ipsam a privatis etiam arcere familiis. Etenim funestissimum *Communismi et Socialismi* docentes ac profitentes errorem asserunt «societatem domesticam seu familiam totam suae existētiaе rationem a iure dumtaxat civili mutuari; proindeque ex lege tantum civili dimanare ac pendere iura omnia parentum in filios, cum primis vero ius institutionis, educationisque curandae.» Quibus impiis opinionibus, machinationibusque in id praecipue intendunt fallacissimi isti homines, ut salutifera catholicae Ecclesiae doctrina ac vis a iuventutis institutione et educatione prorsus eliminetur, ac teneri flexibilesque iuvenum animi perniciosius quibusque erroribus, vitiisque misere inficiantur ac depraventur. Siquidem omnes, qui rem tum sacram, tum publicam perturbare, ac rectum societatis ordinem evertere, et iura omnia divina et humana delere sunt conati, omnia nefaria sua consilia, studia et operam in improvidam praesertim iuventutem decipiendam ac depravandam, ut supra innuimus, semper contulerunt, omnemque spem in ipsius iuventutis corruptela collocarunt. Quocirca nunquam cessant utrumque clerum, ex quo, veluti certissima historiae monumenta splendide testantur, tot magna in christianam, civilem, et litterariam rempublicam commoda redundarunt, quibuscumque infandis modis divexare, et edicere, ipsum Clerum «utpote vero, utrique scientiae et civilitatis progressui inimicum ab omni iuventutis instituendae educandaeque cura et officio esse amovendum.»

At vero alii instaurantes prava ac toties damnata no-

(1) Epist. ad Card. De la Rochefoucault 10 martii 1791.

vatorum commenta, insigni impudentia audent, Ecclesiae et huius Apostolicae Sedis supremam auctoritatem a Christo Domino ei tributam civilis auctoritatis arbitrio subicere, et omnia eiusdem Ecclesiae et Sedis iura denegare circa ea quae ad exteriorem ordinem pertinent. Namque ipsos minime pudet affirmare «Ecclesiae leges non obligare in conscientia, nisi cum promulgantur a civili potestate; acta et decreta Romanorum Pontificum ad religionem et Ecclesiam spectantia indigere sanctione et approbatione, vel minimum assensu potestatis civilis; constitutiones Apostolicas (1), quibus damnantur clandestinae societates, sive in eis exigatur, sive non exigatur iuramentum de secreto servando, earumque asseclae et fautores anathemate mulcantur nullam habere vim in illis orbis regionibus ubi eiusmodi aggregationes tolerantur a civili gubernio; excommunicationem a Concilio Tridentino et Romanis Pontificibus latam in eos, qui iura possessionesque Ecclesiae invadunt, et usurpant, niti confusione ordinis spiritualis, ordinisque civilis ac politici ad mundanum dumtaxat bonum prosequuntur; Ecclesiam nihil debere decernere quod obstringere possit fidelium conscientias in ordine ad usum rerum temporalium; Ecclesiae ius non competere violatores legum suarum poenis temporalibus coercendi; conforme esse sacrae theologiae, iurisque publici principiis, bonorum proprietatem, quae ab Ecclesiis, a Familiis religiosis, aliisque locis piis possidentur, civili gubernio asserere, et vindicare». Neque erubescunt palam publiceque profiteri haeticorum effatum et principium, ex quo tot perversae oriuntur sententiae, atque errores. Dictitant enim «Ecclesiasticam potestatem non esse iure divino distinctam et independentem a potestate civili, neque eiusmodi distinctionem, et independentiam servari posse, quin ab Ecclesia invadantur et usurpentur essentialia iura potestatis civilis.» Atque silentio praeterire non possumus eorum audaciam, qui sanam non sustinentes doctrinam contendunt «illis Apostolicae Sedis iudiciis, et decretis, quorum ob-

(1) Clement. XII. «*In eminenti.*» Benedict. XIV «*Providas Romanorum.*» Pii VII «*Ecclesiam.*» Leonis XII. «*Quo graviora.*»

iectum ad bonum generale Ecclesiae, eiusdemque iura, ac disciplinam spectare declaratur, dummodo fidei morumque dogmata non attingat, posse assensum et obedientiam detrectari absque peccato, et absque ulla catholicae professionis iactura.» Quod quidem quantopere adversetur catholico dogmati plenae protestatis Romano Pontifici ab ipso Christo Domino divinitus collatae universalem pascendi, regendi, et gubernandi Ecclesiam, nemo est qui non clare aperteque videat et intelligat.

In tanta igitur depravatarum opinionum perversitate, Nos Apostolici Nostri officii probe memores, ac de sanctissima nostra religione, de sana doctrina, et animarum salute Nobis divinitus commissa, ac de ipsius humanae societatis bono maxime solliciti, Apostolicam nostram vocem iterum extollere existimavimus. Itaque omnes et singulas pravas opiniones ac doctrinas singillatim hisce Litteris commemoratas auctoritate Nostra Apostolica reprobamus, proscribimus atque damnamus, easque ab omnibus catholicae Ecclesiae filiis, veluti reprobatae, proscriptae atque damnatae omnino haberi volumus et mandamus.

Ac praeter ea, optime scitis, Venerabiles Fratres, hisce temporibus omnis veritatis iustitiaeque osores, et acerrimos nostrae religionis hostes, per pestiferos libros, libellos, et ephemerides toto terrarum orbe dispersas populis illudentes, ac malitiose mentientes alias impias quasque disseminare doctrinas. Neque ignoratis, hac etiam nostra aetate, nonnullos reperiri, qui satanae spiritu permoti, et incitati eo impietatis devenerunt, ut Dominatorem Dominum nostrum Jesum Christum negare, eiusque Divinitatem scelerata procacitate oppugnare non paveant. Hic vero haud possumus, quin maximis meritisque laudibus Vos efferamus, Venerabiles Fratres, qui episcopalem vestram vocem contra tantam impietatem omni zelo attollere minime omisistis.

Itaque hisce Nostreis Litteris Vos iterum amantissime alloquimur, qui in sollicitudinis Nostrae partem vocati summo Nobis inter maximas Nostras acerbitates solatio, laetitiae, et consolationi esis propter egregiam, qua prae-



statis religionem, pietatem, ac propter mirum illum amorem, fidem, et observantiam, qua Nobis et huic Apostolicae Sedi concordissimis animis obstricti gravissimum episcopale vestrum ministerium strenue ac sedulo implere contenditis. Etenim ab eximio vestro pastoralis zelo expectamus, ut assumentes gladium spiritus, quod est verbum Dei, et confortati in gratia Domini Nostri Iesu Christi velitis ingeminatis studiis quotidie magis prospicere, ut fideles curae vestrae concrediti «abstineant ab herbis noxiis, «quas Iesus Christus non colit, quia non sunt plantatio «Patris» (1). Atque eisdem fidelibus inculcare nunquam desinite, omnem veram felicitatem in homines ex augusta nostra religione, eiusque doctrina et exercitio redundare, ac beatum esse populum, cuius Dominus Deus eius (2). Docete «catholicae Fidei fundamento regna subsistere (3), et nihil tam mortiferum, tam praeceps ad casum, tam expositum ad omnia pericula, si hoc solum »nobis putantes posse sufficere, quod liberum arbitrium, »cum nasceremur, accepimus, ultra iam a Domino nihil »quaeramus, id est, auctoris nostri obliti, eius potentiam, »ut nos ostendamus liberos, abiuremus» (4). Atque etiam »ne omittatis docere regiam potestatem non ad solum mundi regimen, sed maxime ad Ecclesiae praesidium esse »collatam (5), et nihil esse quod civitatum Principibus, et »Regibus maiori fructui, gloriaeque esse possit, quam si, »ut sapientissimus fortissimusque alter Praedecessor Noster »S. Felix Zenoni Imperatori perscribebat, Ecclesiam catholicam... sinant uti legibus suis, nec libertate eius quemquam permittant obsistere.... Certum est enim, hoc rebus suis esse salutare, ut, cum de causis Dei agatur, »iuxta ipsius constitutum regiam voluntatem Sacerdotibus »Christi studeant subdere, non praeferre» (6).

Sed si semper, Venerabiles Fratres, nunc potissimum

(1) S. Ignatius M. ad Philadelph. 3.

(2) Psal. 143.

(3) S. Caelest. epist. 22 ad Synod. Ephes. apud Const. p. 1200.

(4) S. Innocent. I. epist. 29 ad Episc. conc. Carthag. apud Const. pag. 891.

(5) S. Leo Epist. 156 al. 125.

(6) Pius VII. Epist. Encycl. «*Diu satis*.» 15. maii 1800.

in tantis Ecclesiae, civilisque societatis calamitatibus, in tanta adversariorum contra rem catholicam, et hanc Apostolicam Sedem conspiratione tantaque errorum congerie, necesse omnino est, ut adeamus cum fiducia ad thronum gratiae, ut misericordiam consequamur, et gratiam inveniamus in auxilio opportuno. Quocirca omnium fidelium pietatem excitare existimavimus, ut una Nobiscum Vobisque clementissimum luminum et misericordiarum Patrem ferventissimis humillimisque precibus sine intermissione orent, et obsecrent, et in plenitudine fidei semper confugiant ad Dominum Nostrum Jesum Christum, qui redemit nos Deo in sanguine suo, Eiusque dulcissimum Cor flagrantissimae erga nos caritatis victimam enixe iugiterque exorent, ut amoris sui vinculis omnia ad seipsum trahat, utque omnes homines sanctissimo suo amore inflammati secundum Cor Eius ambulent digne Deo per omnia placentes, in omni bono opere fructificantes. Cum autem sine dubio gratiores sint Deo hominum preces, si animis ab omni labe puris ad ipsum accedant, ideo caelestes Ecclesiae thesauros dispensationi Nostrae commissos Christifidelibus Apostolica liberalitate reserare censuimus, ut iidem fideles ad veram pietatem vehementius incensi, ac per Poenitentiae Sacramentum a peccatorum maculis expiati fidentius suas preces ad Deum effundant, eiusque misericordiam et gratiam consequantur.

Hisce igitur Litteris auctoritate Nostra Apostolica omnibus et singulis utriusque sexus catholici orbis fidelibus Plenariam Indulgentiam ad instar Iubilaei concedimus intra unius tantum mensis spatium usque ad totum futurum annum 1865 et non ultra, a Vobis, Venerabiles Fratres, aliisque legitimis locorum Ordinariis statuendum, eodem prorsus modo et forma, qua ab initio supremi Nostri Pontificatus concessimus per Apostolicas Nostras Litteras in forma Brevis die 20 mensis novembris anno 1846 datas, et ad universum episcopalem vestrum Ordinem missas, quarum initium « Arcano Divinae Providentiae consilio », et cum omnibus eisdem facultatibus, quae per ipsas Litteras a Nobis datae fuerunt. Volumus

tamen, ut ea omnia serventur, quae in commemoratis Litteris praescripta sunt, et ea excipiantur, quae excepta esse declaravimus. Atque id concedimus, non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque, etiam speciali et individua mentione, ac derogatione dignis. Ut autem omnis dubitatio et difficultas amoveatur, earundem Litterarum exemplar ad Vos perferri jussimus.

«Rogemus, Venerabiles Fratres, de intimo corde et de »tota mente misericordiam Dei, quia et ipse addidit di- »cens; misericordiam autem meam non dispergam ab eis. »Petamus et accipiemus, et si accipiendi mora et tardi- »tas fuerit, quoniam graviter offendimus, pulsemus, quia »et pulsanti aperiatur, si modo pulsent ostium preces, ge- »mitus, et lacrimae nostrae, quibus insistere et immora- »ri oportet, et si sit unanimis oratio... unusquisque oret »Deum non pro se tantum, sed pro omnibus fratribus, »sicut Dominus orare nos docuit» (1). Quo vero facilius Deus Nostri, Vestrisque, et omnium fidelium precibus, votisque annuat, cum omni fiducia deprecatricem apud Eum adhibeamus Immaculatam sanctissimamque Deiparam Virginem Mariam, quae cunctas haereses interemit in universo mundo, quaeque omnium nostrum amantissima Mater «tota suavis est..... ac plena misericordiae,..... »omnibus sese exorabilem, omnibus clementissimam prae- »bet, omnium necessitates amplissimo quodam miseratur »affectu» (2), atque utpote Regina adstans a dextris Unigeniti Filii Sui Domini Nostri Iesu Christi in vestitu deaurato circumamicta varietate nihil est, quod ab Eo impetrare non valeat. Suffragia quoque petamus Beatissimi Petri Apostolorum Principis, et Coapostoli eius Pauli, omniumque Sanctorum Caelitum, qui facti iam amici Dei pervenerunt ad caelestia regna, et coronati possident palmam, ac de sua immortalitate securi, de nostra sunt salute solliciti.

Denique caelestium omnium donorum copiam Vobis

(1) S. Cyprian. Epist. 11.

(2) S. Bernard. Serm. de duodecim praerogativis B. M. V. ex verbis. Apocalyp.

a Deo ex animo adprecantes singularis Nostrae in Vos caritatis pignus Apostolicam Benedictionem ex intimo corde profectam Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus curae vestrae commissis peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die VIII Decembris anno 1864, decimo a Dogmatica Definitione Immaculatae Conceptionis Deiparae Virginis Mariae.

Pontificatus Nostri Anno Decimonono.

PIVS PP. IX.

SYLLABUS

complectens praecipuos nostrae aetatis errores, qui notantur in allocutionibus consistorialibus, in Encyclicis aliisque apostolicis litteris sanctissimi Domini nostri Pii Papae IX.



§. 1.

Pantheismus, Naturalismus et Rationalismus absolutus.

I. **N**ullum supremum, sapientissimum, providentissimumque Numen divinum existit ab hac rerum universitate distinctum, et Deus idem est ac rerum natura et iccirco imutationibus obnoxius, Deusque reapse fit in homine et mundo, atque omnia Deus sunt et ipsissimam Dei habent substantiam; ac una eademque res est Deus cum mundo, et proinde spiritus cum materia, necessitas cum libertate, verum cum falso, bonum cum malo, et iustum cum iniusto.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

II. Neganda est omnis Dei actio in homines et mundum.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

III. Humana ratio, nullo prorsus Dei respectu habito, unus est veri et falsi, boni et mali arbiter, sibi ipsi est lex et naturalibus suis viribus ad hominum ac populorum bonum curandum sufficit.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

IV. Omnes religionis veritates ex nativa humanae rationis vi derivant; hinc ratio est princeps norma qua homo cognitionem omnium cuiuscumque generis veritatum assequi possit ac debeat.

Epist. Encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Epist. encycl. *Singulari quidem* 17 martii 1856.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

V. Divina revelatio est imperfecta et iccirco subiecta continuo et indefinito progressui qui humanae rationis progressioni respondeat.

Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

VI. Christi fides humanae refragatur rationi; divinaque revelatio non solum nihil prodest, verum etiam nocet hominis perfectioni.

Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

VII. Prophetiae et miracula in sacris Litteris exposita et narrata sunt poetarum commenta, et christianae fidei mysteria philosophicarum investigationum summa; et utriusque Testamenti libris mythica continentur inventa; ipseque Iesus Christus est mythica fictio.

Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

§. II.

Rationalismus moderatus.

VIII. Quum ratio humana ipsi religioni aequiparetur, iccirco theologiae disciplinae perinde ac philosophicae tractandae sunt.

Alloc. *Singulari quadam perfusi* 9 decembris 1854.

IX. Omnia indiscriminatim dogmata religionis christianae sunt obiectum naturalis scientiae seu philosophiae; et humana ratio historice tantum exculta potest ex suis naturalibus viribus et principiis ad veram de omnibus etiam reconditionibus dogmatibus scientiam pervenire, modo haec dogmata ipsi rationi tamquam obiectum proposita fuerint.

Epist. ad Archiep. Frising. *Gravissimas* 11 decembris 1862.

Epist. ad eundem *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

X. Quum aliud sit philosophus, aliud philosophia, ille ius et officium habet se submittendi auctoritati, quam veram ipse probaverit, at philosophia neque potest, neque debet ulli se submittere auctoritati.

Epist. ad Archiep. Frising. *Gravissimas* 11 decembris 1862.

Epist. ad eundem *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

XI. Ecclesia non solum non debet in philosophiam unquam animadvertere, verum etiam debet ipsius philosophiae tolerare errores, eique relinquere ut ipsa se corrigat.

Epist. ad Archiep. Frising. *Gravissimas* 11 decembris 1862.

XII. Apostolicae Sedis, romanarumque Congregationum decreta liberum scientiae progressum impediunt.

Epist. ad Archiep. Frising. *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

XIII. Methodus et principia, quibus antiqui Doctores scholastici Theologiam excoluerunt, temporum nostrorum necessitatibus scientiarumque progressui minime congruunt.

Epist. ad Archiep. Frising. *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

XIV. Philosophia tractanda est, nulla supernaturalis revelationis habita ratione.

Epist. ad Archiep. Frising. *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

N. B. Cum rationalismi systemate cohaerent maximam partem errores Antonii Günther, qui damnantur in Epist. ad Card. Archiep. Coloniensem *Eximiam tuam* 15 iunii 1847, et in Epist. ad Episc. Wratislaviensem *Dolore haud mediocri* 30 aprilis 1860.

§. III.

Indifferentismus, Latitudinarismus.

XV. Liberum cuique homini est eam amplecti ac profiteri religionem, quam rationis lumine quis ductus veram putaverit.

Litt. Apost. *Multiplies inter* 10 iunii 1851.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

XVI. Homines in cuiusvis religionis cultu viam aeternae salutis reperire aeternamque salutem assequi possunt.

Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Alloc. *Ubi primum* 17 decembris 1847.

Epist. encycl. *Singulari quidem* 17 martii 1856.

XVII. Saltem bene sperandum est de aeterna illorum omnium salute, qui in vera Christi Ecclesia nequaquam versantur.

Alloc. *Singulari quadam* 9 decembris 1854.

Epist. encycl. *Quanto conficiamur* 17 augusti 1863.

XVIII. Protestantismus non aliud est quam diversa verae eiusdem christianae religionis forma, in qua aequae ac in Ecclesia catholica Deo placere datum est.

Epist. encycl. *Noscitis et Nobiscum* 8 decembris 1849.

§. IV.

Socialismus, Communismus, Societates clandestinae, Societates biblicae, Societates clerico-liberales.

Eiusmodi pestes saepe gravissimisque verborum formulis

reprobantur in Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novemb. 1846; in Alloc. *Quibus quantisque* 20 april. 1849; in Epist. encycl. *Noscitis et Nobiscum* 8 decemb. 1849; in Allocut. *Singulari quadam* 9 decemb. 1854; in Epist. encycl. *Quanto conficiamur moerore* 10 augusti 1863.

§. V.

Errores de Ecclesia eiusque iuribus.

XIX. Ecclesia non est vera perfectaue societas plane libera, nec pollet suis propriis et constantibus iuribus sibi a divino suo fundatore collatis, sed civilis potestatis est definire quae sint Ecclesiae iura ac limites, intra quos eadem iura exercere queat.

Alloc. *Singulari quadam* 9 decembris 1854.

Alloc. *Multis gravibusque* 17 decembris 1860.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

XX. Ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere non debet absque civilis gubernii venia et assensu.

Alloc. *Meminit unusquisque* 30 septembris 1861.

XXI. Ecclesia non habet potestatem dogmatice definiendi, religionem catholicae Ecclesiae esse unice veram religionem.

Litt. Apost. *Multiplices inter* 10 iunii 1851.

XXII. Obligatio, qua catholici magistri et scriptores omnino adstringuntur, coarctatur in iis tantum, quae ab infallibili Ecclesiae iudicio veluti fidei dogmata ab omnibus credenda proponuntur.

Epist. ad Archiep. Frising. *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

XXIII. Romani Pontifices et Concilia oecumenica a limitibus suae potestatis recesserunt, iura Principum usurparunt, atque etiam in rebus fidei et morum definiendis errarunt.

Litt. Apost. *Multiplices inter* 10 iunii 1851.

XXIV. Ecclesia vis inferendae potestatem non habet, neque potestatem ullam temporalem directam vel indirectam.

Litt. Apost. *Ad apostolicae* 22 augusti 1851.

XXV. Praeter potestatem episcopatus inhaerentem, alia est attributa temporalis potestas a civili imperio vel expresse vel tacite concessa, revocanda propterea, cum libuerit, a civili imperio.

Litt. Apost. *Ad apostolicae* 22 augusti 1851.

XXVI. Ecclesia non habet nativum ac legitimum ius acquirendi ac possidendi.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

Epist. encycl. *Incredibili* 17 septembris 1863.

XXVII. Sacri Ecclesiae ministri Romanusque Pontifex ab omni rerum temporalium cura ac dominio sunt omnino excludendi.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

XXVIII. Episcopis, sine Gubernii venia, fas non est vel ipsas apostolicas litteras promulgare.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

XXIX. Gratiae a Romano Pontifice concessae existimari debent tamquam irritae, nisi per Gubernium fuerint impetratae.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

XXX. Ecclesiae et personarum ecclesiasticarum immunitas a iure civili ortum habuit.

Litt. Apost. *Multiplikes inter* 10 iunii 1851.

XXXI. Ecclesiasticum forum pro temporalibus clericorum causis sive civilibus sive criminalibus omnino de medio tollendum est, etiam inconsulta et reclamante Apostolica Sede.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

XXXII. Absque ulla naturalis iuris et aequitatis violatione potest abrogari personalis immunitas, qua clerici ab onere subeundae exercendaeque militiae eximuntur; hanc vero abrogationem postulat civilis progressus, maxime in societate ad formam liberioris regiminis constituta.

Epist. ad Episc. Montisregal. *Singularis nobisque* 29 sept. 1864.

XXXIII. Non pertinet unice ad ecclesiasticam iurisdictionis potestatem proprio ac nativo iure dirigere theologicarum rerum doctrinam.

Epist. ad Archiep. Frising. *Tuas libenter* 21 decembris 1863.

XXXIV. Doctrina comparantium Romanum Pontificem Principi libero et agenti in universa Ecclesia, doctrina est quae medio aevo praevaluit.

Litt. Apost. *Ad apostolicae* 22 augusti 1851.

XXXV. Nihil vetat, alicuius Concilii generalis sententia

aut universorum populorum facto, summum Pontificatum ab romano Episcopo atque Urbe ad alium Episcopum aliamque civitatem transferri.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

XXXVI. Nationalis concilii definitio nullam aliam admittit disputationem, civilisque administratio rem ad hosce terminos exigere potest.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

XXXVII. Institui possunt nationales Ecclesiae ab auctoritate Romani Pontificis subductae planeque divisae.

Alloc. *Multis gravibusque* 17 decembris 1860.

Alloc. *Iamdudum cernimus* 18 martii 1861.

XXXVIII. Divisioni Ecclesiae in orientalem atque occidentalem nimia Romanorum Pontificum arbitria contulerunt.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

§. VI.

Errores de societate civili tum in se, tum in suis ad Ecclesiam relationibus spectata.

XXXIX. Reipublicae status, utpote omnium iurium origo et fons, iure quodam pollet nullis circumscripto limitibus.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

XL. Catholicae Ecclesiae doctrina humanae societatis bono et commodis adversatur.

Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Alloc. *Quibus quantisque* 20 aprilis 1849.

XLI. Civili potestati vel ab infideli imperante exercitae competit potestas indirecta negativa in sacra; eidem proinde competit nedum ius quod vocant *exsequatur*, sed etiam ius *appellationis*, quam nuncupant, *ab abusu*.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

XLII. In conflictu legum utriusque potestatis, ius civile praevallet.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

XLIII. Laica potestas auctoritatem habet rescindendi, declarandi ac faciendi irritas solemnes conventiones (vulgo *Concordata*) super usu iurium ad ecclesiasticam immunitatem



pertinentium cum Sede Apostolica initas, sine huius consensu, immo et ea reclamante.

Alloc. *In Consistoriali* 1 novembris 1850.

Alloc. *Multis gravibusque* 17 decembris 1860.

XLIV. Civilis auctoritas potest se immiscere rebus quae ad religionem, mores et regimen spirituale pertinent. Hinc potest de instructionibus iudicare, quas Ecclesiae pastores ad conscientiarum normam pro suo munere edunt, quin etiam potest de divinorum sacramentorum administratione et dispositionibus ad ea suscipienda necessariis decernere.

Alloc. *In Consistoriali* 1 novembris 1850.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

XLV. Totum scholarum publicarum regimen, in quibus iuventus christianae alicuius Reipublicae instituitur, episcopalibus dumtaxat seminariis aliqua ratione exceptis, potest ac debet attribui auctoritati civili, et ita quidem attribui, ut nullum alii cuicumque auctoritati recognoscatur ius immiscendi se in disciplina scholarum, in regimine studiorum, in graduum collatione, in delectu aut approbatione magistrorum.

Alloc. *In Consistoriali* 1 novembris 1850.

Alloc. *Quibus luctuosissimis* 5 septembris 1851.

XLVI. Immo in ipsis clericorum seminariis methodus studiorum adhibenda civili auctoritati subiicitur.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

XLVII. Postulat optima civilis societatis ratio, ut populares scholae, quae patent omnibus cuiusque e populo classis pueris, ac publica universim Instituta, quae litteris severioribusque disciplinis tradendis et educationi iuventutis curandae sunt destinata, eximantur ab omni Ecclesiae auctoritate, moderatrice vi et ingerentia, plenoque civilis ac politicae auctoritatis arbitrio subiiciantur ad imperantium placita et ad communium aetatis opinionum amussim.

Epist. ad Archiep. Friburg. *Quum non sine* 14 iulii 1864.

XLVIII. Catholicis viris probari potest ea iuventutis instituendae ratio, quae sit a catholica fide et ab Ecclesiae potestate seiuncta, quaeque rerum dumtaxat naturalium scientiam ac terrenae socialis vitae fines tantummodo vel saltem primario spectet.

Epist. ad Archiep. Friburg. *Quum non sine* 14 iulii 1864.

IL. Civilis auctoritas potest impedire quominus sacrorum Antistites et fideles populi cum Romano Pontifice libere ac

mutuo communicent.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

L. Laica auctoritas habet per se ius praesentandi episcopos et potest ab illis exigere ut ineant dioecesium procuratorem antequam ipsi canonicam a S. Sede institutionem et apostolicas litteras accipiant.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

LI. Immo laicum Gubernium habet ius deponendi ab exercitio pastoralis ministerii episcopos, neque tenetur obedire Romano Pontifici in iis quae episcopatum et episcoporum respiciunt institutionem.

Litt. Apost. *Multiplikes inter* 10 iunii 1851.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

LII. Gubernium potest suo iure immutare aetatem ab Ecclesia praescriptam pro religiosa tam mulierum quam virorum professione, omnibusque religiosis familiis indicare, ut neminem sine suo permissu ad solennia vota nuncupanda admittant.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

LIII. Abrogandae sunt leges quae ad religiosarum familiarum statum tutandum, earumque iura et officia pertinent; immo potest civile gubernium iis omnibus auxilium praestare, qui a suscepto religiosae vitae instituto deficere ac solennia vota frangere velint; pariterque potest religiosas easdem familias perinde ac collegiatis Ecclesias et beneficia simplicia etiam iuris patronatus penitus extinguere, illorumque bona et redditus civilis potestatis administrationi et arbitrio subicere et vindicare.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

Alloc. *Probe meminertis* 22 ianuarii 1855.

Alloc. *Cum saepe* 26 iulii 1855.

LIV. Reges et principes non solum ab Ecclesiae iurisdictione eximuntur, verum etiam in quaestionibus iurisdictionis dirimendis superiores sunt Ecclesia.

Litt. Apost. *Multiplikes inter* 10 iunii 1851.

LV. Ecclesia a Statu, Statusque ab Ecclesia seiungendus est.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

§. VII.

Errores de Ethica naturali et christiana.

LVI. Morum leges divina haud egent sanctione, minimeque opus est ut humanae leges ad naturae ius conformentur aut obligandi vim a Deo accipiant.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

LVII. Philosophicarum rerum morumque scientia, itemque civiles leges possunt et debent a divina et ecclesiastica auctoritate declinare.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

LVIII. Aliae vires non sunt agnoscendae nisi illae quae in materia positae sunt, et omnis morum disciplina honestasque collocari debet in cumulandis et augendis quovis modo divitiis ac in voluptatibus explendis.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

Epist. encycl. *Quanto conficiamur* 10 augusti 1863.

LIX. Ius in materiali facto consistit, et omnia hominum officia sunt nomen inane, et omnia humana facta iuris vim habent.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1863.

LX. Auctoritas nihil aliud est nisi numeri et materialium virium summa.

Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

LXI. Fortunata facti iniustitia nullum iuris sanctitati detrimentum affert.

Alloc. *Iamdudum cernimus* 18 martii 1861.

LXII. Proclamandum est et observandum principium quod vocant de *non-interventu*.

Alloc. *Novos et ante* 28 septembris 1860.

LXIII. Legitimis principibus obedientiam detrectare, immo et rebellare licet.

Epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846.

Alloc. *Quisque vestrum* 4 octobris 1847.

Epist. encycl. *Noscitis et nobiscum* 8 decembris 1849.

Litt. Apost. *Cum catholica* 26 martii 1860.

LXIV. Tum cuiusque sanctissimi iuramenti violatio, tum

quaelibet scelesta flagitiosaque actio sempiternae legi repugnans, non solum haud est improbanda, verum etiam omnino licita, summisque laudibus efferenda, quando id pro patriae amore agatur.

Alloc. *Quibus quantisque* 20 aprilis 1849.

§. VIII.

Errores de matrimonio christiano.

LXV. Nulla ratione ferri potest, Christum evexisse matrimonium ad dignitatem sacramenti.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXVI. Matrimonii sacramentum non est nisi quid contractui accessorium ab eoque separabile, ipsumque sacramentum in una tantum nuptiali benedictione situm est.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXVII. Iure naturae matrimonii vinculum non est indissolubile, et in variis casibus divortium proprie dictum auctoritate civili sanciri potest.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

LXVIII. Ecclesia non habet potestatem impedimenta matrimonium dirimentia inducendi, sed ea potestas civili auctoritati competit, a qua impedimenta existentia tollenda sunt.

Litt. Apost. *Multiplies inter* 10 iunii 1851.

LXIX. Ecclesia sequioribus saeculis dirimentia impedimenta inducere coepit, non iure proprio, sed illo iure usa, quod a civili potestate mutuata erat.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXX. Tridentini canones qui anathematis censuram illis inferunt qui facultatem impedimenta dirimentia inducendi Ecclesiae negare audeant, vel non sunt dogmatici vel de hac mutuata potestate intelligendi sunt.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXXI. Tridentini forma sub infirmitatis poena non obligat, ubi lex civilis aliam formam praestituat, et velit hac nova forma interveniente matrimonium valere.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXXII. Bonifacius VIII votum castitatis in ordinatione

emissum nuptias nullas reddere primus asseruit.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXXIII. Vi contractus mere civilis potest inter christianos constare veri nominis matrimonium; falsumque est, aut contractum matrimonii inter christianos semper esse sacramentum, aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

Lettera di S. S. PIO IX al Re di Sardegna, 9 settembre 1852.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

Alloc. *Multis gravibusque* 17 decembris 1860.

LXXIV. Causae matrimoniales et sponsalia suapte natura ad forum civile pertinent.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

N. B. Huc facere possunt duo alii errores de Clericorum coelibatu abolendo et de statu matrimonii statui virginitatis anteferendo. Confodiuntur, prior in epist. encycl. *Qui pluribus* 9 novembris 1846, posterior in litteris apost. *Multiplices* inter 10 iunii 1851.

§. IX.

Errores de civili Romani Pontificis principatu.

LXXV. De temporalis regni cum spirituali compatibilitate disputant inter se christianæ et catholice Ecclesiæ filii.

Litt. Apost. *Ad apostolicæ* 22 augusti 1851.

LXXVI. Abrogatio civilis imperii, quo Apostolica Sedes potitur, ad Ecclesiæ libertatem felicitatemque vel maxime conduceret.

Alloc. *Quibus quantisque* 20 aprilis 1849.

N. B. Praeter hos errores explicite notatos, alii complures implicite reprobantur, proposita et asserta doctrina, quam catholici omnes firmissime retinere debeant, de civili Romani Pontificis principatu. Eiusmodi doctrina luculenter traditur in Alloc. *Quibus quantisque* 20 april. 1849; in Alloc. *Si semper antea* 20 maii 1850; in Litt. apost. *Cum catholica Ecclesia* 26 mart. 1860; in Alloc. *Novos* 28 sept. 1860; in Alloc. *Iamdu-dum* 18 mart. 1861; in Alloc. *Maxima quidem* 9 iunii 1862.

§. X.

Errores qui ad liberalismum hodiernum referuntur.

LXXVII. Aetate hac nostra non amplius expedit, religionem catholicam haberi tamquam unicum status religionem, ceteris quibuscumque cultibus exclusis.

Alloc. *Nemo vestrum* 26 iulii 1855.

LXXVIII. Hinc laudabiliter in quibusdam catholici nominis regionibus lege cautum est, ut hominibus illuc immigrantibus liceat publicum proprii cuiusque cultus exercitium habere.

Alloc. *Acerbissimum* 27 septembris 1852.

LXXIX. Enimvero falsum est, civilem cuiusque cultus libertatem, itemque plenam potestatem omnibus attributam quaslibet opiniones cogitationesque palam publiceque manifestandi conducere ad populorum mores animosque facilius corrumpendos ac indifferentismi pestem propagandam.

Alloc. *Nunquam fore* 15 decembris 1856.

LXXX. Romanus Pontifex potest ac debet cum progressu, cum liberalismo et cum recenti civilitate sese reconciliare et componere.

Alloc. *Iamdudum cernimus* 18 martii 1861.

